



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 7 de Abril de 1994

Año XIII.— Núm. 42

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
VICEPRESIDENCIA		Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones para el desarrollo turístico	1.213
Orden por la que se dispone la publicación de la convocatoria para formular solicitudes de inclusión de obras en el Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal para 1995	1.207	Orden por la que se convoca y regula el procedimiento de concesión de becas para estudios en el extranjero, relacionados con el turismo	1.214
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para actuaciones urgentes	1.207	Orden por la que se regula la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.215
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a los Centros Regionales Riojanos	1.208	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE	
Orden por la que se regula la promoción de "La Rioja Calidad" a través de subvenciones a clubes o entidades deportivas	1.208	Orden por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de obras de acondicionamiento, construcción y recuperación de zonas verdes y riberas naturales	1.216
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Protección Civil, por alerta roja	1.209	CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones destinadas a obras de carácter turístico, que realicen los Entes Públicos	1.209	Orden sobre fomento de electrificación autónoma de núcleos rurales aislados	1.217
Orden por la que se regula el régimen de subvenciones para la creación de zonas de adecuación naturalista por Entes Públicos	1.211	CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja	1.212	Orden de 22 de marzo de 1994, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1994	1.218

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Notificación de mandamiento de anotación de embargo	1.218	Resolución por la que se suprime el título de Agrupación de Defensa Sanitaria Apícola a la Agrupación de apicultores "Nuestra Señora de Valvanera", sita en el término municipal de Logroño	1.220
Notificación de embargo	1.218	Resolución por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de productores de ganado ovino y caprino a la Agrupación de Ganaderos "Rioja Alta", sita en las Comarcas de Haro y Santo Domingo de la Calzada	1.220
Notificaciones	1.219	Resolución por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de ganado ovino y caprino a la Agrupación de Ganaderos "El Borreguill", sita en el término municipal de Cornago	1.221
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Información pública de expedientes de declaración de montes de utilidad pública	1.220	Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja	1.221
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Mejora puntual de la carretera I R 115 en Arnedo, p.k. 22,720"	1.220		

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO	
Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.221	Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.223
AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN	
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Coeficiente de Incremento del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.221	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.223
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS	
Aprobación inicial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal	1.222	Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.223
AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas. Ejercicio 1994	1.222	Corrección de errores del anuncio de notificación de Liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.224
AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE MANJARRES	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.222	Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Coeficiente Único del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.224
AYUNTAMIENTO DE CARDENAS		AYUNTAMIENTO DE PINILLOS	
Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.222	Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.224

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS		AYUNTAMIENTO DE ARNEDO	
Corrección de error	1.225	Devolución de fianza	1.226
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		AYUNTAMIENTO DE CORNAGO	
Subasta de bienes inmuebles	1.225	Concurso para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias municipales	1.226
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas para las obras de Urbanización y Acondicionamiento de Campo de Fútbol	1.225	Corrección de error	1.227
Aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas para las obras de iluminación de campo de fútbol	1.225	AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas para las obras de construcción de 30 nichos en el Cementerio	1.225	Devoluciones de fianzas	1.227
Aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas para las obras de pavimentación provisional de dos tramos de la calle Gonzalo de Berceo	1.225	AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA	
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		Enajenación de inmueble	1.227
Subasta de una parcela en el Paraje de Tambarria, Ctra. de Zaragoza	1.225	DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES	
Anuncio de concurso para la prestación de la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alfaro	1.226	Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Contratación mediante concurso del servicio de conservación de espacios públicos	1.226	Subasta de bienes muebles	1.227

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Solicitud de creación de un Coto Privado de Caza	1.228	Solicitud de licencia para la apertura de un salón de juegos recreativos	1.228
AYUNTAMIENTO DE HARO		COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA RIOJA	
Solicitud de legalización de la actividad de bar-restaurante	1.228	Notificación	1.228

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de 29 de Marzo de 1994, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se dispone la publicación de la convocatoria para formular solicitudes de inclusión de obras en el Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios de competencia municipal para 1995
I.B.68

A tenor de lo previsto en el Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, procede iniciar los trabajos de elaboración del Plan Plurianual de Inversiones Locales, en base a cuyas previsiones se formulará el correspondiente Plan Anual.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas, he tenido a bien disponer

Artículo primero.— El Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios de 1995, tendrá por objetivo prioritario la financiación de las inversiones necesarias para la efectiva prestación de los servicios obligatorios determinados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aunque dicho Plan podrá incluir otras obras y servicios que sean de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la misma Ley.

Artículo segundo.— Podrán solicitar la inclusión de obras en el Plan Regional de referencia todos los municipios dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo tercero.— Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma -calle Calvo Sotelo, nº 3- o en la Vicepresidencia del Gobierno -calle Vara de Rey, nº 3-, según modelo que se facilitará en las oficinas de Vicepresidencia, dirigidas a la Excm. Sra. Vicepresidenta del Gobierno.

El plazo de presentación de solicitudes será desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta el día 30 de mayo del presente año.

Artículo cuarto.— Con cada solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa del acuerdo corporativo en el que conste la decisión de solicitar la inclusión de la obra en el Plan y el compromiso de ejecutar la misma, si resulta incluida, en el plazo que se establezca, así como el cumplimiento de cuantos otros requisitos sean exigidos.

b) Memoria descriptiva, firmada por Técnico competente, que incluya relación valorada por unidades de obra y el coste total de ejecución.

La Vicepresidenta podrá solicitar la aportación de cuanta documentación complementaria considere conveniente, que coadyude a la facilitación de los trabajos preparatorios de la elaboración del Plan.

Logroño, a 29 de marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para actuaciones urgentes
I.B.69

La presente Orden tiene como finalidad regular la concesión de subvenciones a las Entidades Locales integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo destino sea el de resolver las actuaciones económico-financieras de aquellas ante actuaciones urgentes.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno.

DISPONE

Artículo 1º.— Objeto

Todas las subvenciones que hayan de concederse por la Vicepresidencia del Gobierno a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para actuaciones urgentes, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden y, para lo no previsto en ella, por el resto de las normas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, por las del Estado.

Sólo se concederán subvenciones que tengan por finalidad contribuir a financiar gastos de inversiones de las Entidades Locales, en aquellos supuestos en que concurran circunstancias excepcionales que hayan requerido o requieran una actuación de carácter urgente o especial.

Las subvenciones que se concedan en aplicación de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente, siempre que los importes acumulados no excedan del coste de la actuación a la que se destinen.

Artículo 2º.— Beneficiarios

Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier Entidad Local, legalmente constituida, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local, dirigido a la Vicepresidenta del Gobierno, y podrán presentarse hasta el día 31 de diciembre de cada ejercicio.

2. Las solicitudes recibidas con posterioridad al 15 de noviembre de cada ejercicio podrán ser resueltas con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente.

Artículo 4º.— Documentación

Con el escrito de solicitud del Sr. Alcalde-Presidente deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Certificación del acuerdo del órgano competente de la Entidad Local para:

— autorizar el gasto, para cuya financiación se solicite la subvención

— decisión de formular la petición de la subvención acogiéndose a la presente Orden

— compromiso de realizar la obra o prestar el servicio

— asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvencione.

En el caso de que la competencia para autorizar el gasto no corresponda al Presidente de la Entidad Local, se incluirá en el acuerdo la autorización a aquél para la gestión del expediente de subvención ante la Vicepresidencia del Gobierno.

2. Informe técnico firmado por Técnico competente en el que se expongan las circunstancias excepcionales que determinan la necesidad de la actuación especial o urgente. Este informe se acompañará de cuantos documentos se estime que puedan contribuir a acreditar tales circunstancias.

3. Memoria explicativa, con descripción detallada y precisa, de la adquisición o servicio para el que se solicita la subvención o, si se trata de realización de obras, Proyecto Técnico acompañado de acuerdo de aprobación.

Cuando la solicitud se refiera a obras cuyo presupuesto de ejecución por contrata sea inferior a dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000.—), en lugar del Proyecto Técnico será suficiente una Memoria que incluya relación valorada de las unidades de obra, firmada por técnico competente.

En las solicitudes de subvención para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas (500.000.—), previamente a la concesión de aquélla, el Proyecto Técnico o, en su caso, la Memoria, se someterá a informe del Técnico designado a estos efectos por la Vicepresidencia del Gobierno.

Artículo 5º.— Concesión y criterios

La concesión de la subvención, se realizará mediante Resolución, expresa e individualizada, de la Vicepresidenta del Gobierno, con indicación de su importe exacto, atendiendo a criterios similares a los establecidos para el Plan Provincial de Obras y Servicios. Esta concesión se realizará teniendo en cuenta el Informe Técnico del Área de Inversiones de la Vicepresidencia.

En la Resolución de concesión se señalará el plazo de ejecución de la obra, que coincidirá con el plazo propuesto en el Proyecto Técnico o Memoria presentada.

Artículo 6º.— Adjudicación de las obras

1. La obra, adquisición o servicio para los que se hubiera concedido subvención, deberá hallarse adjudicada y contratada antes del 1 de diciembre de cada ejercicio.

2. El cumplimiento de esta obligación se acreditará mediante remisión a la Vicepresidencia del Gobierno de una certificación del acuerdo de la adjudicación definitiva y del contrato correspondiente, antes del 15 de diciembre de cada ejercicio.

3. El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores a este artículo supondrá la retirada de la subvención concedida, que deberá hacerse mediante Resolución expresa y motivada de la Vicepresidenta del Gobierno.

Artículo 7º.— Justificación y abono

El abono de las subvenciones concedidas se podrá efectuar en dos partes, el 50% de la subvención cuando se efectúe la adjudicación y firma del contrato y el 50% restante, al finalizar el mismo, justificando esta finalización mediante certificación de obra y factura. Las certificaciones correspondientes a obras realizadas, se someterán previamente a informe de Supervisión del Área de Inversiones de la Vicepresidencia. En el caso de obras ejecutadas "por administración", la justificación se realizará mediante relación certificada y detallada (fecha, concepto, importe, proveedor, nº de factura, etc.) comprensiva de los justificantes de los gastos realizados, correspondientes tanto a mano de obra como a suministros de materiales o colaboraciones, a que se refieren los artículos 194 y 195 del Reglamento General de Contratación del Estado.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

Artículo 8º.— Inspección y Control

La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas de la actuación subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa

determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Los beneficiarios de estas subvenciones mantendrán el destino final de la inversión realizada en condiciones adecuadas de conservación durante un periodo no inferior a 10 años. En caso contrario, procederá la revocación y reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 9º.— Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11º.— Para lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de abril, sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvenciones que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1994, podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para actuaciones urgentes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994 de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a los Centros Regionales Riojanos
I.B.70

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja tiene consignado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio económico crédito para transferencias corrientes a Centros Regionales Riojanos.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Vicepresidencia, en uso de las atribuciones conferidas,

DISPONE

Artículo 1º.— Objeto.

Serán objeto de subvención los gastos corrientes dimanantes de la actividad general de los Centros Regionales Riojanos.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Podrán solicitar la concesión de subvenciones los Centros Regionales Riojanos con un periodo mínimo de funcionamiento como tales de dos años y cuyos fines sean, entre otros, la defensa y promoción de la identidad riojana fuera del ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Artículo 3º.— Solicitudes.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Vicepresidencia del Gobierno, acompañadas de:

a) Documentación que acredite que el Centro se ha establecido con la antigüedad mínima dispuesta en el artículo anterior, que se halla inscrito en el Registro de Colectividades Riojanas, regulado por el Decreto 70/1990, de 28 de junio.

b) Memoria de actuaciones a llevar a cabo y valoración económica de las mismas.

c) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas solicitadas, en su caso, para el mismo fin a otros Organos y cuantía de las mismas.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 31 de mayo de cada ejercicio.

Artículo 5º.— Criterios de concesión y Cuantía.

Atendiendo a las características de las actuaciones subvencionables, cuya finalidad sea preferentemente la promoción de los diversos aspectos riojanos fuera del ámbito de esta Comunidad Autónoma, así como el incentivo de viajes a nuestra región, la concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que su cuantía pueda exceder del 90% del presupuesto presentado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

Artículo 6º.— Justificación y Abono.

Realizadas las actividades objeto de subvención, se procederá al abono de la misma previa remisión, con fecha límite 15 de octubre de cada ejercicio, de la siguiente documentación:

— Memoria explicativa de las actividades realizadas, acompañadas de las correspondientes facturas justificativas del gasto efectuado.

— Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— Certificación de las subvenciones recibidas para la misma actividad.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, resultase éste ser inferior respecto del presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

Artículo 7º.— Inspección y Control.

La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo 8º.— En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92, de 2 de abril.

Artículo 9º.— Para lo no dispuesto expresamente en esta Orden se estará a lo previsto en el Decreto 12/92, de 2 de abril, sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir del 1 de enero de 1994, y se ajusten a lo previsto en esta Orden, podrán acogerse a la misma.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones a los Centros Regionales Riojanos.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994 por la que se regula la promoción de "La Rioja Calidad" a través de subvenciones a clubes o entidades deportivas
I.B.71

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja viene consignando en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio crédito para la promoción de "La Rioja Calidad" a través de clubes o entidades deportivas, por ser uno de los soportes de mayor difusión de la imagen de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con el fin de regular la disposición de este crédito y la concesión de subvenciones con cargo al mismo, esta Vicepresidencia, en uso de las facultades legalmente atribuidas,

DISPONE

Artículo 1º.— Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a clubes o entidades deportivas existentes en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma -excluidos los que tienen suscrito convenio en vigor con la Comunidad Autónoma- y que quieran incluirse como soporte para la promoción de "La Rioja Calidad".

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Los requisitos que deben cumplir los interesados para hacerse acreedores a este tipo de subvenciones son los siguientes:

a) Que se trate de clubes o entidades deportivas legalmente federados.

b) Que el club o entidad de que se trate participe en campeonatos de categoría superior nacional de su especialidad, valorándose especialmente la participación en competiciones internacionales.

c) Si se trata de clubes de fútbol, además de lo previsto en los apartados anteriores, que en la temporada deportiva que se inicia en el ejercicio participen en categoría de 3ª División Nacional o Superior.

Artículo 3º.— Documentación.

Los clubes o entidades deportivas deberán remitir la solicitud de subvención a la Vicepresidencia del Gobierno acompañada de certificación expedida por la Federación Deportiva correspondiente acreditativa de que cumplen los requisitos a que se hace referencia en el artículo anterior y de una certificación de su número de socios. Presentarán, además, una memoria de la temporada anterior en la que se especifique:

a) Número de participantes del club o entidad por partido o actuación.

b) Detalle de los desplazamientos fuera de nuestra Comunidad Autónoma.

c) Número de espectadores por partido o actuación y por temporada.

d) Resultados obtenidos y clasificación final.

e) Pequeño dossier sobre apariciones en medios de comunicación.

Artículo 4º.— Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el día 30 de septiembre de cada ejercicio.

Artículo 5º.— Concesión.

La concesión de las subvenciones se efectuará por resolución expresa

e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja. La cuantía de las mismas estará determinada por los niveles de repercusión pública de los clubes o entidades deportivas subvencionados, atendiéndose exclusivamente a criterios publicitarios y su importe máximo será de 1.500.000 pesetas.

El club o entidad deportiva deberá ostentar en las prendas o medios deportivos que utilice el anagrama o logotipo que le sea indicado por la Vicepresidencia en la resolución de concesión de la subvención, sin que pueda llevar otro anagrama o signo comercial.

Artículo 6º.— Abono.

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará en el momento en que se dicte la Resolución de concesión, previa acreditación del beneficiario de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 7º.— Inspección y Control.

La Vicepresidencia podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas y, al finalizar la temporada deportiva, un técnico de la misma emitirá un informe acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de la subvención de la obligación de sponsorización descrita en el artículo 5º. Si se incumpliere, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo 8º.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Para lo no dispuesto expresamente en esta Orden se estará a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja Núm. 45, de fecha 14 de abril de 1992.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993 por la que se regula la promoción de "La Rioja Calidad", a través de subvenciones a Clubes o Entidades deportivas.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Protección Civil, por alerta roja I.B.72

La presente Orden tiene intención de dar cumplimiento al Art. 1. de la Ley 2/85, sobre Protección Civil, por el que se indica como una de las acciones permanentes de los poderes públicos la protección y socorro de personas y bienes en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Por otra parte, siendo un fin propio del Gobierno de La Rioja el asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de los servicios de competencia municipal como se extrae del Art.31.2.a de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que la situación de déficit hídrico continuado da lugar a la alteración perjudicial de un servicio básico para los ciudadanos y los municipios donde residen, cual es el abastecimiento de agua potable.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno

D I S P O N E

Artículo 1º.— Objeto.

El objeto de esta disposición es colaborar con las Entidades Locales en los gastos ocasionados para resolver situaciones derivadas de escasez de agua. Todo ello mediante la concesión de subvenciones para financiar gastos corrientes, que se hallen dentro de los límites presupuestarios de 1994, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier Entidad Local afectada por la situación de Alerta Roja, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes de subvención se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local.

A efectos del cálculo de la subvención se computará:

a) Desde la declaración de Alerta Roja si la solicitud de subvención se presenta dentro de los 15 días posteriores a su declaración.

b) Desde la fecha de registro de entrada en Vicepresidencia si la solicitud de subvención se produce con posterioridad a los 15 días desde la declaración.

La fecha límite de recepción de solicitudes de subvención será el 15 de noviembre de 1994.

Artículo 4º.— Documentación.

Con el escrito de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.— Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Entidad Local

autorizando el gasto para cuya financiación se solicite la subvención; tal certificación deberá contener, asimismo, el acuerdo de formular la solicitud correspondiente, el compromiso de prestar el servicio y de asumir la financiación de la parte que no se subvencione.

2.— Informe en el que se haga constar las circunstancias excepcionales que determinan la necesidad de actuación especial o urgente.

3.— Declaración de comienzo de la situación de Alerta Roja por el Presidente de la Entidad Local.

4.— Certificado de la población de derecho de la Entidad Local, expedido por el Secretario Municipal.

Si se observa alguna deficiencia en la documentación aportada, se pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que, en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por ésta a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones que se concedan, dentro de las disponibilidades económicas existentes para este concepto, será como máximo, el 50% del coste del transporte de 100 litros de agua por persona y día.

Artículo 6º.— Criterios de concesión.

La concesión, en su caso, de la subvención solicitada se realizará mediante Resolución de la Vicepresidenta del Gobierno, con indicación de su importe exacto, que resultará equitativo una vez estudiadas las solicitudes formuladas y vistas las disponibilidades económicas existentes.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

Artículo 7º.— Abono.

El abono de las subvenciones concedidas se efectuará en una sola vez previa presentación, con fecha límite 30 de noviembre de 1994, de las facturas justificativas del gasto efectuado.

Artículo 8º.— Concurrencia de subvenciones.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente norma en ningún caso podrá ser de tal cuantía que en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 9º.— Régimen legal.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92 de 2 de abril.

Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad en su defecto.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por Alerta Roja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994 de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones destinadas a obras de carácter turístico, que realicen los Entes Públicos I.B.73

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, a través de la Secretaría General para el Turismo pretende seguir ayudando a las Entidades Locales que, conocedores de su problemática turística, deseen mejorar y fomentar todos los recursos turísticos de los municipios o áreas correspondientes. Las ayudas que se contemplan en la presente Orden van fundamentalmente encaminadas a crear o mejorar focos de atracción turística que sirvan de aliciente a los posibles visitantes de las zonas y atraigan un mayor número de usuarios de la actividad turística.

En orden a todo lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno.

D I S P O N E

Artículo 1º.— Objeto.

El objeto de la presente disposición, es incrementar o mejorar la oferta turística en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promocionando zonas de especial atractivo turístico o paisajístico. Todo ello mediante la concesión de subvenciones que se hallan dentro de los límites presupuestarios aprobados al efecto en el correspondiente ejercicio y baj

los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Las ayudas contempladas en la presente Orden, se dirigen a Entidades Locales que realicen inversiones en obras dirigidas a alguno de los siguientes fines:

- a) Mejora o ampliación de la oferta turística.
- b) Promoción de zonas con especial interés turístico.
- c) Actuaciones de relevancia turística o paisajística efectuadas en puntos o enclaves de La Rioja.
- d) Construcción y adecuación de establecimientos hoteleros, restaurantes y otros alojamientos no hoteleros.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los posibles beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Disposición deberán solicitarlas por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo. A la referida solicitud deberá acompañarse:

— Certificado del acuerdo adoptado por el Órgano competente por razón de la materia o de la cuantía, acreditativo de la solicitud de la subvención, facultando al Alcalde o representante legal para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Certificado acreditativo del compromiso de la Entidad, de asumir la financiación de la inversión en el tramo no subvencionado, así como certificación del acuerdo de autorización del gasto total.

— Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o bien sobre el que vaya a efectuarse las actuaciones subvencionables.

— Proyecto técnico, cuando se trate de obras de primer establecimiento o reformas con cuantía igual o superior a la cantidad de dos millones y medio de pesetas (2.500.000 pts.).

— Memoria con relación valorada de las inversiones redactada por técnico competente, para aquellas actuaciones con presupuesto inferior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pts.).

— En las solicitudes de subvención para ejecución de obras, cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas (500.000 pts.) se someterá el proyecto técnico, o, en su caso, la memoria, a informe de un técnico competente de la Administración Autonómica, con carácter previo a la concesión de la subvención.

— La Licencia Municipal, en su caso, que se requiera de conformidad con el art. 244 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por parte de la Vicepresidencia, a través de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse en el Registro de la Vicepresidencia del Gobierno o por cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril del año correspondiente.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención contemplada en la presente Orden, se establecerá según criterio de la Vicepresidencia, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención no podrá superar el 50% de la inversión contemplada para las actuaciones reflejadas en los apartados a) y d) del Artículo 2º de la presente Orden. Para las acciones específicas de los apartados b) y c) del artículo 2º de la presente disposición el importe global de la subvención podrá alcanzar hasta el 100 por 100 de la inversión aprobada.

Podrá plurianualizarse la cuantía de la subvención en función del periodo de ejecución de la obra.

Artículo 6º.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada.

De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente.

Artículo 7º.— Requisitos.

Constituyen requisitos necesarios para obtener los beneficios de la presente Orden:

1.— Las ayudas contempladas en los puntos b) y c) del Artículo 2º de la presente Disposición, serán destinadas únicamente a obras realizadas en parajes, puntos o enclaves de especial interés paisajístico o turístico.

2.— Las actuaciones subvencionables serán aquellas que se inicien o se hayan iniciado en el año en el que se soliciten.

3.— La ejecución de la inversión ha de llevarse a efecto en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la aceptación de la Resolución de la subvención. El plazo se concretará en la Resolución de concesión.

Artículo 8º.— Criterios objetivos y prioridades.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes a la población, en la que se desarrolle, y a La Rioja en general.

c) Serán preferentes las actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población, a través de la creación

de plazas hoteleras, de restauración y de otros alojamientos no hoteleros así como las actuaciones en localidades que carezcan de los servicios susceptibles de subvención.

Artículo 9º.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidenta del Gobierno, a propuesta del Secretario General para el Turismo. Transcurridos tres meses desde el término del plazo de presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha siguiente hábil a la de su notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas, supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 10º.— Justificación y Abono.

El abono de la subvención se efectuará contra presentación de facturas y certificaciones de obra acreditativas de la justificación del gasto, en dos fases:

a) La primera, abonándose en cada pago el porcentaje correspondiente a la subvención concedida, hasta alcanzar el 80% de la cuantía de la subvención, no tramitándose el primero de estos pagos hasta tanto no se haya realizado al menos el 50% del importe de la inversión.

b) La segunda, de liquidación final y abono del resto de la subvención, una vez realizada la actuación subvencionable, previa certificación de comprobación de la inversión expedida al respecto.

Los abonos realizados antes de la terminación de la obra se consideran pagos a cuenta, sometidos a las modificaciones que puedan originar posteriores verificaciones.

Para practicar la liquidación el beneficiario cumplirá las siguientes diligencias:

* Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

* De conformidad con el Artículo 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General como justificante de las correspondientes Ordenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

* Las entidades beneficiarias remitirán certificado del acuerdo de aprobación de las facturas o de las certificaciones de obra.

* Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaría General para el Turismo.

Los documentos antedichos habrán de presentarse en la Secretaría General para el Turismo antes de transcurridos dos meses contados a partir de la terminación del plazo concedido para la ejecución de la inversión.

La aportación de la Comunidad Autónoma no podrá superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, éste resultase inferior al presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

Artículo 11º.— Inspección y control.

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, ello será causa determinante de la revocación de la subvención, previo informe-propuesta de la Secretaría General para el Turismo, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Los beneficiarios de estas subvenciones mantendrán el destino final de la inversión realizada en condiciones adecuadas de conservación durante un periodo no inferior a 10 años. En caso contrario, procederá la revocación y reintegro de las cantidades percibidas.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 12º.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13º.— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992, sobre Normas Reguladoras del

Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 14º.— Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvención que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1994 podrán acogerse a los establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

En el ejercicio 1994, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de mayo.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones públicas destinadas a obras de carácter turístico.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994 de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la creación de zonas de adecuación naturalista por Entes Públicos
I.B.74

El sector turístico viene experimentando últimamente una tendencia hacia la desviación de elección de los puntos de destino para disfrutar del tiempo de ocio, en los que juega un papel primordial la naturaleza, creándose una nueva oferta que se ha dado en llamar "turismo rural".

La Comunidad Autónoma de La Rioja no es ajena a este fenómeno y, contando con un medio físico de gran atractivo y bien conservado, viene potenciando, a través de la Vicepresidencia del Gobierno — Secretaría General para el Turismo, todas aquellas actuaciones que, basándose en la oferta de nuestro medio rural desemboquen en un incremento de las rentas de sus habitantes, permitan la creación de empleo y contribuyan a evitar el éxodo de la población rural a centros industriales.

Dentro de esta panorámica se contemplan las subvenciones cuyo fin es ayudar a las inversiones destinadas a iniciar, mejorar o transformar la oferta de estancias controladas en la naturaleza mediante la instalación de las denominadas "adecuaciones naturalistas", siempre que se dediquen al objeto que se expresa en la presente Orden.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno .

DISPONE

Artículo 1.— Objeto.

El objeto de la presente Orden es iniciar o incrementar la oferta para atender la demanda de estancias controladas en la naturaleza, a través de la creación de zonas de adecuación naturalista que cumplan los requisitos exigidos en la presente Orden.

Todo ello mediante la concesión de ayudas que se hallen dentro de los límites presupuestarios aprobados al efecto en el correspondiente ejercicio, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2.— Beneficiarios.

Las subvenciones contempladas en la presente disposición se dirigen a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que sean propietarias o arrendatarias de terrenos aledaños a poblaciones con menos de 1.000 habitantes.

Artículo 3.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas a las que se refiere la presente Orden, deberán solicitarlas por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno. A la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

— Certificado del acuerdo adoptado por el Órgano competente, por razón de la materia o de la cuantía, acreditativo de la solicitud de la subvención, del compromiso de la Entidad de asumir la financiación de la inversión en la parte no subvencionada, de autorización del gasto y facultando al Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

— Documento acreditativo de la propiedad del terreno o contrato de arrendamiento que tendrá al menos una duración de diez años contados a partir del año en que se solicite la subvención.

— Proyecto técnico, — cuando se trate de obras con cuantía igual o superior a dos millones quinientas mil pesetas — redactado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, en el que, además de incluir las obras e instalaciones propias de la adecuación naturalista, conste estudio de impacto ambiental, la descripción del terreno, accesos, extensión, inclinación, distancia al núcleo urbano capital del municipio al que pertenece, proximidad de ríos o arroyos, flora y fauna existente en el lugar o en sus cercanías, altura sobre el nivel del mar, climatología de la zona, refugios cercanos y cualquier otro dato que se considere de interés para la realización de la inversión.

— Memoria con relación valorada de las inversiones y detalle citado, redactada por técnico competente, para aquellas actuaciones con presupuesto inferior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas.

— En las solicitudes de subvención para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas (500.000.- ptas.), se someterá el proyecto técnico o, en su caso, la memoria, a informe de un técnico competente de la Administración Autonómica, con carácter previo a la concesión de la subvención.

— La Licencia Municipal, en su caso, que se requiera de conformidad con el art. 244 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

— 3 fotografías de la zona tomadas desde sus tres ángulos más representativos.

— Autorización, si procede, de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, para poder realizar el proyecto; de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

— Certificación del Acuerdo Municipal de mantener dedicada a su destino la zona de adecuación naturalista durante diez años, a partir de la terminación de las obras, afectando, por tanto, durante dicho periodo, las inversiones que sean objeto de subvención a la finalidad que persigue y fundamenta ésta.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo.

Artículo 4.— Plazo de presentación.

1.º Las solicitudes se presentarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril del ejercicio correspondiente.

Artículo 5.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención contemplada en la presente Orden, se establecerá según criterio de la Vicepresidencia a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención no podrá superar el 100 por 100 de la inversión y tendrá el límite de dos millones de pesetas.

Podrá plurianualizarse la cuantía de la subvención en función del periodo de ejecución de la obra. La plurianualización, en su caso, deberá ajustarse en tiempo e importes a las necesidades de financiación que se deriven de la ejecución de las inversiones y de la correspondiente contracción de obligaciones.

Artículo 6.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo, sin más trámite, de conformidad con las normas procedimentales vigentes.

Artículo 7.— Requisitos.

Para poder obtener los beneficios contemplados en la presente Orden, el terreno deberá contar y ofrecer, después de realizadas las obras, con los siguientes requisitos e instalaciones:

a) Una extensión mínima de 2.500 m² y una altitud sobre el nivel del mar de, al menos 500 mts.

b) El terreno estará totalmente cercado por una valla en madera de chopo o pino, sin descortezar, de una altura mínima de 1,60 mts. con dos huecos de acceso de los que por lo menos uno tendrá una anchura mínima de 3 mts. Este hueco se cerrará mediante dos hojas de la propia cerca y estará dotado de una pilastra de madera que impida el paso a los vehículos, salvo para casos de urgencia. La cerca será decorativa y con anclajes que garanticen la total solidez.

c) Un mínimo de seis y un máximo de doce parcelas cuadradas delimitadas por piedra del país, totalmente llanas y con medidas mínimas de 3,50 por 3,50 m. y máximas de 4,50 m por 4,50 m y suelo de tierra con césped.

d) Una mesa circular o cuadrada, dotada de bancos, todo en cemento lucido, fijos al suelo y capacidad única para ocho personas. Las mesas se situarán al lado de cada parcela y habrá tantas como parcelas existan.

e) Un fogón-asador con parrilla de hierro fijada a ladrillos refractarios pero abatibles, y trípode sujeto mediante cadena de una longitud mínima de 1 m. La parte superior del asador formará una meseta de cemento lucido. Todo el asador irá forrado en laja o piedra del país. Los fogones se situarán próximos a las mesas y habrá tantos como éstas.

f) Fosa séptica con tratamiento de depuración de aguas, separadores de grasas y dotada de todos los elementos necesarios para garantizar una total salubridad de las aguas residuales. La fosa séptica estará situada de forma tal que se pueda acceder a ella con el vehículo que efectúe su limpieza.

g) Habrá un mínimo de cuatro y un máximo de seis retretes con puerta metálica con cierre interior abierta en la parte inferior y superior, ubicados junto a la fosa séptica y dotados de taza tipo tanque alto de porcelana vitrificada, color blanco, con asiento y tapa. Los tabiques internos de separación serán de ladrillo, jarreados y pintados en blanco. Las puertas se orientarán al norte.

h) Habrá tantos fregaderos individuales como inodoros, e irán situados en la parte posterior de éstos sin techo y con senos de cemento lucido.

i) En los laterales del conjunto de obra que incluye los retretes y los fregaderos se incorporarán un total de cuatro duchas, dos a cada lado, de las denominadas "de pulsador", individuales con puertas iguales a las de los inodoros, con tabiques de separación en ladrillo doble, jarreados y

pintados en blanco, suelo áspero antideslizante de cemento y colgador incorporado en la parte posterior de las puertas.

El conjunto de duchas, fregaderos e inodoros forrado exteriormente con laja o piedra del país y su techo contará con la correspondiente recogida de aguas.

j) Fuente forrada en laja o piedra del país, con dos grifos de pulsador, seno de cemento lúcido y situada estratégicamente respecto a las parcelas. El pozo o seno estará a una altura mínima de 1,50 mts. sobre el suelo. Habrá una fuente por cada seis parcelas o fracción. Caso de existir dentro del cercado manantiales naturales, se procederá a la adecuación de éstos eximiéndose de la obligación de instalar la fuente o fuentes.

k) La zona contará con suministro de agua potable o tratada proveniente de la red general del municipio o de cualquier otra captación, con presión suficiente, conducida por tuberías subterráneas y con el aforo necesario en época estival para garantizar el suministro.

l) El área dispondrá en su interior de arbolado natural o plantado, que proporcione sombra suficiente a las parcelas y demás lugares de la zona.

m) Se colocarán dentro del recinto contenedores de tamaño medio, encerrados en casetas de madera, con techo inclinado en ángulo, señalizados y repartidos en la zona a razón de un contenedor por cada dos parcelas.

n) Próximo a la puerta comentada en el apartado b), existirá un terreno, con acceso rodado, destinado a aparcamiento con capacidad para tantos vehículos como parcelas y con dimensiones suficientes para realizar las maniobras de entrada y salida.

La actuación subvencionable será la que se inicie o haya iniciado en el ejercicio en el que se solicite la subvención.

Las obras deberán estar finalizadas en el plazo máximo de dos años a partir de la resolución de concesión de beneficios.

El plazo se concretará en la Resolución de concesión.

Artículo 8.— Criterios, objetivos y prioridades.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes a la población en la que se desarrolle y a La Rioja en general.

Serán preferentes aquellas actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

Artículo 9.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, respecto a la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas, supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 10.— Justificación y Abono.

El abono de la subvención se efectuará contra presentación de facturas y certificaciones de obra acreditativas de la justificación del gasto, en dos fases:

a) La primera, abonándose en cada pago el porcentaje correspondiente a la subvención concedida, hasta alcanzar el 80% de la cuantía de la subvención, no tramitándose el primero de estos pagos hasta tanto no se haya realizado al menos el 50% del importe de la inversión.

b) La segunda, de liquidación final y abono del resto de la subvención, una vez realizada la actuación subvencionable, previa certificación de comprobación de la inversión expedida al respecto.

Los abonos realizados antes de la terminación de la obra se consideran pagos a cuenta, sometidos a las modificaciones que puedan originar posteriores verificaciones.

Para practicar la liquidación el beneficiario cumplirá las siguientes diligencias:

* Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

* De conformidad con el Artículo 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General como justificante de las correspondientes Ordenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

* Las entidades beneficiarias remitirán certificado del acuerdo de aprobación de las facturas o de las certificaciones de obra.

* Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaría General para el Turismo.

Los documentos antedichos habrán de presentarse en la Secretaría General para el Turismo antes de transcurridos dos meses contados a partir de la terminación del plazo concedido para la ejecución de la inversión.

La aportación de la Comunidad Autónoma no podrá superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, éste resultase inferior al presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

Artículo 11.— Inspección y control.

La Vicepresidencia del Gobierno podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Procederán en todo caso la revocación y reintegro si no se dedicara a su destino la zona de adecuación naturalista durante diez años, según lo establecido en el artículo 3, cualquiera que fuese el tiempo que faltare para completar el periodo.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/92, de 2 de abril.

Artículo 12.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.— Infracciones y sanciones.

Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Disposición transitoria.— Las solicitudes de subvención que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1994 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

En el ejercicio 1994, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de mayo.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Orden de 10 de septiembre de 1993, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula el régimen de subvenciones para la creación de zonas de adecuación naturalista.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja. I.B.75

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, órgano gestor del turismo, competencia exclusiva asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el artículo 8.1.15 del Estatuto de Autonomía, pretende llevar a efecto una política que potencie el turismo en todos los aspectos mediante las ayudas a aquellas actividades, que por su peculiaridad tengan cabida en esta materia.

Las medidas aquí adoptadas responden a incentivar las acciones que, desde la óptica de la promoción turística, mejoren y fomenten las condiciones de imagen de La Rioja y sirvan como polo de atracción de visitantes.

En orden a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno.

D I S P O N E:

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Disposición potenciar la realización de todas aquellas actividades que por su importancia redunden de manera beneficiosa en la promoción turística de La Rioja, a través de ayudas con carácter de subvención dentro de los límites presupuestarios aprobados al efecto en el correspondiente ejercicio y de acuerdo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Serán subvencionables únicamente las actividades que se inicien y realicen durante el año en el que se soliciten.

Artículo 2.— Beneficiarios.

Podrán acogerse las instituciones, corporaciones locales, organismos públicos, asociaciones y particulares que sin ánimo de lucro pretendan realizar lo expresado en el Artículo 1 y tengan su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en esta Disposición deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría

General para el Turismo.

La solicitud deberá acompañarse, cuando proceda, de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con expresa referencia a:

— Coste de la actividad: presupuesto desglosado de gastos y, en su caso, de ingresos.

— Fecha de inicio y finalización.

— Lugar de celebración.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

c) Fotocopia del D.N.I. y C.I.F. del empresario o promotor individual o copia de la escritura de constitución inscrita en el registro, en el caso de sociedades.

d) Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente acreditativa de la solicitud de la subvención, facultando al Alcalde o al Presidente de la Asociación en su caso, para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios y compromiso de asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvencione. Las Corporaciones Locales deberán aportar además certificación del acuerdo de autorización del gasto.

e) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse en el Registro de la Vicepresidencia del Gobierno o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo 4.— Plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril del año correspondiente.

La solicitud deberá tener entrada con anterioridad al inicio de la actividad.

Artículo 5.— Cuantía de la subvención.

El importe global de la subvención podrá alcanzar hasta un máximo del 100% del coste de la actividad a realizar.

Si la actividad hubiese generado ingresos se tendrá como coste la diferencia entre gastos e ingresos.

Artículo 6.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada.

De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las normas procedimentales vigentes.

Artículo 7.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Secretario General para el Turismo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 8.— Concesión.

La concesión de las subvenciones llevará aparejadas las siguientes obligaciones:

En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, a través de su Secretaría General para el Turismo.

Artículo 9.— Destino y justificación.

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiese solicitado, cuyo carácter será de gasto corriente.

El cumplimiento de la actividad y aplicación de los fondos se justificará mediante una memoria explicativa de la actividad desarrollada, acompañada de facturas, recibos y cualquier otro documento libratorio, que deberán presentarse en la Secretaría General para el Turismo dentro del plazo de un mes después de realizada la actividad y siempre dentro del ejercicio de su realización.

Se presentarán asimismo, certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y documento justificativo de los ingresos, si la actividad los hubiese generado o de su inexistencia, en otro caso.

En igual periodo se justificará el cumplimiento de las condiciones particulares fijadas en la resolución de concesión.

La Vicepresidencia del Gobierno podrá prorrogar el plazo de justificación, conforme con las normas procedimentales vigentes, por causa no imputable al beneficiario, previa su petición, mediante escrito a la Secretaría General para el Turismo con anterioridad a la finalización del plazo fijado en esta

Orden.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si al justificar el costo de lo efectuado, éste resultase inferior al presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

De conformidad con el artículo 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de Abril, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General como justificante de las correspondientes órdenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

En todo caso, para la justificación se estará a lo que determina el artículo 10 del Decreto 12/1992.

Artículo 10.— Criterios objetivos de concesión.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes.

Serán preferentes aquellas actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

Artículo 11.— Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez cumplida y justificada la actividad y realizadas las comprobaciones a que se refiere el artículo siguiente en su caso.

Artículo 12.— Inspección y Control.

La Vicepresidencia del Gobierno, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 13.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 14.— Se aplicará asimismo en esta materia la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/1992, de 2 de Abril, cuyas normas rigen para lo no regulado en la presente Orden.

Artículo 15.— Infracciones y Sanciones.

Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvención que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1994 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma. En el ejercicio 1994, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de mayo.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de Abril de 1993 por la que se regula la concesión de subvenciones para actividades turísticas sin ánimo de lucro en La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su aplicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones para el desarrollo turístico I.B.76

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, órgano gestor del turismo, competencia exclusiva asumida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, según el art. 8.1.15 del estatuto de Autonomía, pretende llevar a efecto una política que potencie el turismo en todos los aspectos.

La presente Orden fomenta esa iniciativa, mediante ayudas a la consecución de los fines de las asociaciones de desarrollo turístico.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, la Vicepresidencia del Gobierno .

D I S P O N E:

Artículo 1.— Beneficiarios.

Solamente podrán acogerse a la presente Orden las ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO TURISTICO, que son asociaciones sin fines de lucro, debidamente autorizadas según relación obrante en la Secretaría General para el Turismo.

Artículo 2.— Objeto.

Es objeto de la presente Orden potenciar la realización de actividades o programas dentro de su ámbito territorial para conseguir los fines previstos en los Estatutos de este tipo de asociaciones, mediante ayudas con carácter de subvención dentro de las consignaciones presupuestarias aprobadas al efecto en el correspondiente ejercicio y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Serán subvencionables únicamente las actividades que se inicien y realicen durante el ejercicio en que se soliciten.

Artículo 3.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en esta Disposición deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, Secretaría General para el Turismo.

La solicitud deberá acompañarse, cuando proceda, de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar con expresa referencia a:

— Coste de la actividad: presupuesto de gastos y, en su caso, de ingresos.
— Fecha de inicio y finalización.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente.

c) Fotocopia del D.N.I. del representante y del C.I.F. en su caso.

d) Copia de la Resolución de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se autoriza la asociación y se aprueban sus estatutos.

e) Certificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Asociación, acreditativa de la solicitud de la subvención facultando al Presidente para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios y compromiso de asumir la financiación del gasto de la parte que no se subvencione.

f) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse en el Registro de la Vicepresidencia del Gobierno o por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo 4.— Plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril del año correspondiente.

La solicitud deberá tener entrada con anterioridad al inicio de la actividad.

Artículo 5.— Cuantía de la subvención.

El importe global de la subvención puede alcanzar hasta el 50 por 100 del coste de la actividad a realizar y tendrá un límite máximo de 5.000.000 pesetas.

Si la actividad hubiese generado ingresos, se tendrá como coste la diferencia entre gastos e ingresos.

La Asociación financiará la parte del costo no subvencionada.

Artículo 6.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada.

De observarse alguna deficiencia lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con las normas procedimentales vigentes.

Artículo 7.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución expresa e individualizada de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Secretario General para el Turismo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo.

Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 8.— Destino y justificación.

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiese solicitado, cuyo carácter será de gasto corriente.

El cumplimiento de la actividad y aplicación de los fondos se justificará mediante una memoria explicativa de la actividad desarrollada, acompañada de facturas, recibos y cualquier otro documento libratorio, que deberán presentarse en la Secretaría General para el Turismo dentro del plazo de un mes, después de realizada la actividad y siempre dentro del ejercicio en que se haya realizado.

Se presentarán asimismo:

— Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

— Documento justificativo de los ingresos, si la actividad los hubiese

generado; de su inexistencia en otro caso.

En igual periodo se justificará el cumplimiento de las condiciones particulares fijadas en la resolución de concesión.

La Vicepresidenta del Gobierno podrá prorrogar el plazo de justificación, conforme con las normas procedimentales vigentes, por causa no imputable al beneficiario previa su petición, mediante escrito a la Secretaría General para el Turismo con anterioridad a la finalización del plazo fijado en esta Orden.

La Vicepresidencia reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo de lo efectuado, éste resultase inferior al presupuesto o valoración económica inicialmente propuestos.

En todo caso, para la justificación se estará a lo que determina el artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Artículo 9.— Criterios objetivos de concesión.

a) La actividad o programa a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística, se contemple en los Estatutos de la Asociación y sea acorde con los planes de desarrollo turístico del Gobierno de La Rioja.

b) La actuación o programa será susceptible de atraer visitantes.

Serán preferentes aquellas actuaciones o programas que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

Artículo 10.— Pago.

El abono de la subvención se efectuará una vez cumplida y justificada la actividad y realizadas las comprobaciones a que se refiere al artículo siguiente en su caso.

Artículo 11.— Inspección y Control.

La Vicepresidencia del Gobierno podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 12.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.— Se aplicará asimismo en esta materia la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/1992, de 2 de abril, cuyas normas rigen para lo no regulado en la presente Orden.

Artículo 14.— Infracciones y Sanciones.

Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvenciones que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1994 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

En el ejercicio 1994, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de mayo.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993 de la Vicepresidencia del Gobierno por la que se regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones para el desarrollo turístico.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994, por la que se convoca y regula el procedimiento de concesión de becas para estudios en el extranjero, relacionados con el turismo 1.B.77

La Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, dentro de la política turística desarrollada por la Secretaría General para el Turismo y de acuerdo con sus objetivos en esta materia, pretende la participación de diferentes personas a través de la presente Orden de Becas que con su aportación de conocimientos, estudios, especialidades y materias relacionadas con el turismo, puedan enriquecer la labor emprendida por el Gobierno de La Rioja en este aspecto.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 4 del Decreto 12/92, de 2 de Abril, mediante esta normativa se procede a convocar y regular el procedimiento de concesión de becas.

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

D I S P O N G O

Artículo 1º.— OBJETO

Constituye el objeto de las becas posibilitar la realización de estudios en el extranjero relacionados con el turismo, que puedan incrementar los conocimientos para una mayor promoción del mismo en nuestra Región.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias todas aquellas personas físicas nacidas o residentes en La Rioja, en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que sean postgraduados de Escuelas de Turismo o de Institutos de Formación Profesional, sección de Hostelería.

b) Aquellos profesionales, que avalen una experiencia en el sector turístico riojano durante al menos cinco años completos.

Los aspirantes deberán acreditar el conocimiento del idioma del país en el que vayan a realizar el estudio.

Artículo 3º.— EXCLUSIONES

Quedan excluidos del beneficio de las Becas:

a) Los estudios de carácter docente previstos en los planes e enseñanzas vigentes.

b) Los estudios que no sean específicamente de índole de conocimiento o promoción turística aportando algo nuevo y realmente objetivo en materia de turismo para La Rioja.

c) Los estudios, que se lleven a efecto por colectivos y los que no sean realizados por personas físicas.

d) Los estudios, cuya realización por el interesado no se justifique convincentemente.

Artículo 4º.— CUANTIA DE LA AYUDA Y DURACION

La cuantía máxima no podrá exceder en ningún caso del 75 % de los gastos previstos con un límite máximo de 1.000.000 de pts. El tiempo máximo de duración del estudio amparado por la Beca es de un curso académico.

Artículo 5º.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Admitir en cualquier momento en el desarrollo de la actividad la inspección por parte de la Administración.

b) Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo de la acción en el momento que se produzca.

c) Hacer constar que la actividad ha sido becada por la Vicepresidencia - Secretaría General para el Turismo.

d) Aceptación por parte del beneficiario, de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 6º.— DOCUMENTACION A PRESENTAR

a) Instancia dirigida a la Excm. Sra. Vicepresidenta del Gobierno.

b) Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F.. Para los no nacidos en La Rioja, documento que acredite su residencia en La Rioja.

c) Memoria en la que se indiquen los objetivos, actividades, estudios, especialidades o materias relacionadas con el turismo por las que se opta.

d) Calendario de actividades y estancias, así como presupuesto total detallado.

e) Declaración del solicitante haciendo constar si percibe o no ayuda de alguna institución pública o privada para el mismo programa.

f) Ficha de Alta de Terceros firmada y sellada por la Entidad Bancaria, cuyo ejemplar se proporcionará en la Secretaría General para el Turismo.

g) Documento acreditativo del conocimiento del idioma del país donde se vaya a realizar el estudio.

h) Curriculum Vitae con las acreditaciones precisas.

i) Documentación oficial que acredite la titulación exigida a los beneficiarios descritos en el artículo 2º a).

Artículo 7º.— PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Las solicitudes deberán presentarse antes del comienzo de la actividad y en cualquier caso la fecha límite será hasta el día 30 de junio de cada ejercicio inclusive, en el Registro de la Vicepresidencia del Gobierno o por los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo 8º.— CRITERIOS

Utilidad del estudio para la promoción turística de La Rioja.

Artículo 9º.— SELECCION DE CANDIDATOS

Para la selección de candidatos, existirá una comisión de valoración que estará formada por los siguientes miembros:

— Presidente: Ilmo. Sr. Secretario General para el Turismo.

— Vocales: El Jefe de Servicio de Turismo.

Un profesor de la Escuela Técnica de Turismo de Logroño.

Un profesor del Instituto de Formación Profesional "Camino de Santiago" de Santo Domingo de la Calzada.

— Secretario: El Jefe de Sección de Promoción e Inversiones turísticas.

El acuerdo de esta Comisión se convertirá en propuesta que el Secretario General para el Turismo elevará a la Vicepresidenta del Gobierno.

Artículo 10º.— CONCESION

La concesión de la Beca se efectuará mediante Resolución de la Vicepresidencia, previa propuesta de la Secretaría General para el Turismo. La Resolución fijará la cuantía de la ayuda, con expresión del porcentaje respecto al presupuesto total. El interesado deberá aceptar la ayuda en el plazo de 15 días a partir de la notificación.

Artículo 11º.— JUSTIFICACION Y ABONO

El abono de la ayuda se realizará una vez recibida la aceptación a que

se refiere el artículo 10º, previa presentación por el interesado de aval que garantice el importe total de la beca. Una vez realizado el estudio el interesado presentará la siguiente documentación:

a) Memoria con valoración personal de la actividad subvencionada que quedará en poder de la Vicepresidencia pudiendo hacer el uso que estime oportuno la Secretaría General para el Turismo. Dicha Memoria será evaluada por la Secretaría General para el Turismo a fin de comprobar que no se dan motivos de exclusión del beneficiario de la beca.

b) Facturas justificativas de la totalidad de los gastos derivados de la asistencia subvencionada, salvo cuando se trate de los supuestos contemplados en los párrafos 2º y 3º del número 3 del artículo 10 del Decreto 12/1.992, de 2 de abril en cuyo caso se admitirán los justificantes establecidos en dicho precepto con las condiciones en él mismo establecidas.

c) Declaración de las ayudas percibidas para la realización de la actividad, procedentes de otras administraciones públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La Vicepresidencia, a través de la Secretaría General para el Turismo, realizará el seguimiento de las becas, recabando de los perceptores el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos y llevando a efecto las correspondientes comprobaciones. Todo ello de conformidad con las previsiones del artículo 15.1 del Decreto 12/92.

Artículo 12º.— REDUCCION Y ANULACION

La cuantía de la beca se minorará en cuantía proporcional a lo realmente gastado si, al justificar el costo efectuado, éste resultase inferior al presupuesto presentado, debiendo el beneficiario devolver el exceso percibido.

Será causa de pérdida o anulación de ayuda, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

a) Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud o haber consignado datos que induzcan a error.

b) Si el proyecto no se lleva a efecto por algún imprevisto o cambia sustancialmente el fin del propio estudio.

c) No presentar la documentación exigida en el artículo 11º en el plazo máximo de 60 días contados a partir de la finalización del estudio.

Artículo 13.— Regirá el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 14 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

DISPOSICION ADICIONAL.— En lo regulado en la presente Orden se estará a lo que establece el Decreto 12/1.992, de 2 de Abril (B.O.R. 14 de Abril de 1.992).

DISPOSICION TRANSITORIA.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán ser tramitadas, siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

Orden de 29 de Marzo de 1994 de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.B.78

Desde la Comunidad Autónoma de La Rioja se viene contemplando últimamente un empuje importante efectuado por el sector turístico en el que, además de la Secretaría General para el Turismo, tienen fundamental transcendencia e importancia las personas, entes, corporaciones y demás entidades públicas y privadas que por su celo y especial dedicación y atención van conduciendo el turismo riojano a cotas dignas de encomio y a todas luces, de especial transcendencia para nuestra Comunidad.

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo, no puede quedar al margen de estas situaciones ni ignorarlas, sino que debe no solamente reconocer la validez e importancia de las mismas, sino también potenciar y premiar, aunque sea simbólicamente a sus artífices para que se continúe en la misma línea de dedicación turística.

La Orden aquí adoptada quiere responder, pues, al comportamiento turístico de todos aquellos que intenten por todos los medios legales a su alcance convertir el subsector turístico en un apartado con la mayor y mejor rentabilidad económica y social.

En orden a todo lo anteriormente expuesto.

D I S P O N G O:

Artículo 1.— Objeto.

El objeto de la presente Orden es la regulación de la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Consistirá en medalla, insignia y diploma con inscripciones, diseños y motivos alegóricos y propios de la actividad turística, expresándose en el diploma la concesión del premio y los datos que acrediten la titularidad del ganador.

Su objeto es premiar a todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones, Corporaciones Locales y cualquier otro ente de naturaleza pública o privada

por su especial dedicación al turismo riojano en cada ejercicio y que hayan destacado en los trabajos o actividades que se premian.

Su otorgamiento corresponde a la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, en la que se encuadra la Secretaría General para el Turismo.

Artículo 2.— Beneficiarios

Podrán participar las personas físicas o jurídicas en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Las personas físicas o jurídicas que hayan prestado especial dedicación al fomento turístico de La Rioja y que sean titulares de actividades de hospedaje, campings, restaurantes o agencias de viaje. Serán cuatro los beneficiarios de este apartado, siendo como máximo, uno por actividad.

b) Los profesionales y empresas o medios de comunicación de carácter local, autonómico, nacional o internacional que hayan dedicado especial atención a mejorar en todas o algunas de sus facetas el potencial turístico de La Rioja. Podrán ser hasta cinco los beneficiarios de este epígrafe.

c) Las Corporaciones Locales cuya labor en pro del turismo en el ámbito local o autonómico se considere de relevancia especial.

Será único el beneficiario de este punto.

d) Las Asociaciones, sin ánimo de lucro, cuyo esfuerzo y afán hayan sido dedicados mayoritariamente al reforzamiento del turismo riojano.

También será único el beneficiario de este epígrafe.

Los beneficiarios aquí mencionados podrán tener su residencia o domicilio social tanto dentro como fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja pero, salvo los medios internacionales de comunicación, deberán residir en territorio español.

Artículo 3.— Méritos

Para seleccionar a los candidatos propuestos y elegir a los premiados se ponderarán fundamentalmente los siguientes méritos y criterios:

1) Para los beneficiarios contemplados en el apartado a) del artículo 2 de esta Orden, se tendrá especialmente en cuenta la repercusión de la labor efectuada en los mercados exteriores, así como el estímulo y la difusión de los recursos turísticos riojanos y, en especial, de su gastronomía.

2) Para los beneficiarios que se reflejan en el apartado b) del Artículo 2 de la presente Orden, se valorarán fundamentalmente:

— La importancia de los trabajos referidos al análisis de la realidad turística riojana y al conocimiento y difusión de nuestros recursos turísticos.

— Su aportación a la valoración de nuevas áreas turísticas y la potenciación de su desarrollo.

— El alcance de la labor en los mercados nacionales y en los intercambio turísticos con otras regiones de España.

— La calidad técnica y artística de la obra cuando ésta esté plasmada en imágenes fijas o animadas, a través de videos, fotografías, obras cinematográficas, etc.

3) Para los beneficiarios de los apartados c) y d) del Artículo 2) de la presente Orden, se valorará primordialmente la difusión de los recursos turísticos locales o autonómicos, recuperación de tradiciones culturales y folklóricas, contribución a la conservación y mejora del entorno y, en general, todas las actuaciones tendentes a la mejora global del turismo en su ámbito de actuación.

Artículo 4.— Plazo

Los premios serán discernidos y otorgados antes del 31 de Diciembre de cada ejercicio, entregándose a los galardonados en el acto que al efecto se programe.

Podrán declararse desiertos, en su caso.

Artículo 5.— Procedimiento

El procedimiento para la concesión de los distintos premios es el siguiente:

a) La Vicepresidencia del Gobierno interesará de los siguientes organismos - Federación de Empresarios de La Rioja, Cámara de Comercio, Asociación de la Prensa Riojana, Federaciones de municipios de La Rioja y Asociaciones de índole turística legalmente constituidas - que presenten relación nominativa de los que estimen merecedores de ser premiados, acompañando siempre una breve memoria que compendie la labor de los aspirantes.

b) La Secretaría General para el Turismo, vistas las relaciones interesadas y la relación propia e independiente que pueda formalizar, en consideración a las circunstancias del artículo 2 y a los méritos y criterios previsto en el artículo 3 formulará propuesta de concesión de premios a favor de los seleccionados que indique, propuesta que elevará a la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja.

c) La Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja trasladará la propuesta anterior al Consejo de Turismo.

d) Los miembros asistentes al Consejo de Turismo emitirán, en votación secreta, el fallo favorable o desfavorable a cada uno de los premios propuestos, de conformidad con los méritos y criterios previstos en el Artículo 3.

Para que el premio sea concedido será necesaria la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Consejo.

Caso de no alcanzarse el quórum reflejado el premio o los premios podrán declararse desiertos.

e) El proceso de concesión de los premios quedará finalizado tras la votación reflejada en el epígrafe anterior y cuyo resultado será inapelable e inamovible.

f) En el acta del Consejo de Turismo, se reflejará la propuesta de elección y el fallo emitido tras la votación, con el resultado de la misma.

g) La Vicepresidencia del Gobierno otorgará los premios de conformidad

con la propuesta de elección votada por el Consejo de Turismo.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 21 de abril de 1993, por la que se regula la concesión de premios por especial dedicación al fomento turístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 29 de Marzo de 1994.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 30 de marzo de 1994, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la realización de obras de acondicionamiento, construcción y recuperación de zonas verdes y riberas naturales I.B.79

La Consejería de Medio Ambiente, contempla la concesión de subvenciones para la realización de obras de construcción, acondicionamiento y recuperación de zonas verdes y riberas naturales que promuevan las Corporaciones Locales.

Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1º.— Las subvenciones para obras de construcción, de acondicionamiento y de recuperación de zonas verdes y riberas naturales se concederán por la Consejería de Medio Ambiente, previa solicitud de las Corporaciones Locales interesadas.

Artículo 2º.— 1. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr.

Consejero de Medio Ambiente, presentándose en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por duplicado.

a) Memoria de la obra proyectada.

b) Planos que definan la obra o actuación a realizar.

c) Mediciones y Presupuestos.

d) Certificación del Acuerdo Municipal de solicitar la subvención, con expresa autorización a su Alcalde Presidente para realizar los trámites necesarios para su obtención.

e) Certificación de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la financiación de aquella parte de las obras no amparadas por la subvención.

f) Certificación acreditando que las obras propuestas no están incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Cuando el presupuesto de ejecución material de las obras rebase la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000, ptas) será necesario la presentación de un Proyecto de la Obra, firmado por un técnico competente, por duplicado.

Si el proyecto excediese de 10.000.000 ptas., deberá ser supervisado por técnico competente de la Administración autonómica.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 31 de Mayo de 1.994.

Artículo 4º.— La Resolución de las solicitudes formuladas se afectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad.

a) Proyectos de recuperación de cauces y riberas.

b) Proyectos de plantación de arbolado.

c) Proyectos que incluyan obras complementarias de acondicionamiento o dotación de mobiliario urbano que no exceda del 40 % del presupuesto.

Artículo 5º.— El Consejero de Medio Ambiente dictará la Resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada previo informe de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. La cuantía de las mismas no podrá exceder de dos millones (2.000.000) de pesetas, ni del 50 % del presupuesto total.

Artículo 6º.— Una vez finalizadas las obras se abonará la subvención concedida, previa comprobación material y formal por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la inversión realizada, acreditada mediante las oportunas certificaciones de obra que deberán ir acompañadas de sus correspondientes facturas siempre, salvo que se trate de obras ejecutadas por las propias Corporaciones Locales ("obra por administración"), supuestos en los que deberá acompañarse relación certificada y detallada (fecha, concepto, importe, proveedor, número de factura, etc) comprensiva de los justificantes de los gastos realizados, correspondientes tanto a mano de obra como a suministros de materiales o colaboraciones, a que se refieren los artículos 194 y 195 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Artículo 7º.— La fecha límite para la acreditación de la ejecución de las obras será el 30 de Noviembre del año de la solicitud.

Cuando corresponda a plantaciones vegetales, esta fecha se ampliará hasta el 1 de Abril del siguiente año.

Artículo 8º.— Las Corporaciones Locales beneficiarias de esta subvención mantendrán el destino final de la inversión realizada en condiciones adecuadas de conservación durante un periodo de tiempo no inferior a 10 años.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 30 de marzo de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César De Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 24 de Marzo de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, sobre fomento de electrificación autónoma de núcleos rurales aislados
I.B.52

La existencia en nuestra Comunidad de núcleos rurales altamente deseminados, junto a la necesidad de potenciar energías alternativas que por una parte contribuyan a paliar el déficit energético y por otro a la mejora de la calidad de vida, hacen aconsejable la adopción de una serie de medidas que contribuyan a tales fines.

Artículo 1.— Objeto

Por la presente Orden dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se establecen una serie de medidas que tienen por objeto facilitar la electrificación autónoma de los núcleos rurales aislados.

Artículo 2.— Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se recogen en el artículo siguiente:

Los residentes permanentes en núcleos rurales aislados tradicionales, ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, carentes de líneas de suministro de energía eléctrica, que instalen grupos electrógenos o elementos generadores de energía alternativa. Se entiende como residentes permanentes los que ocupan la vivienda al menos diez meses al año de forma continua.

Artículo 3.— Subvenciones

Las subvenciones que podrán concederse serán:

— Primera instalación, destinada a uso de vivienda, o a usos agrícolas o ganaderos, subvención de hasta el 70% de la inversión con un límite máximo de 300.000 pesetas.

— Ampliaciones destinadas a usos de vivienda, agrícolas o ganaderos, subvención de hasta el 60% de la inversión con un límite máximo de 250.000 pesetas. Las instalaciones, incluidas las ampliaciones, no podrán exceder de 3 metros cuadrados de placas solares o 300 vatios instalados y un grupo electrógeno de 3.000 vatios.

El importe de las subvenciones reguladas en el presente artículo en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública, o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 4.— Solicitud

Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de Mayo para cada ejercicio presupuestario.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el caso de promotor individual: Fotocopia de DNI.
- Declaración de que el solicitante se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
- Descripción valorada de las inversiones acompañando presupuesto y/o facturas proforma y localización de las mismas.
- Certificación del Ayuntamiento en el que se localicen las inversiones haciendo constar expresamente que el solicitante reside de forma permanente, es decir, que ocupa su vivienda de forma continua, al menos diez meses al año.

La Certificación deberá estar firmada por el Secretario del Ayuntamiento, con el Visto Bueno del Alcalde.

Tramitación y concesión:

Artículo 5.— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, se le podrá tener por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio podrá recabar del solicitante información o documentación complementaria en concepto de mejora voluntaria de la solicitud.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Artículo 6.— En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

Artículo 7.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

El plazo para resolver comenzará el 1 de Junio y finalizará el 31 de Octubre de cada ejercicio presupuestario.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

En la graduación de la subvención, se valorará preferentemente la

adecuación de la inversión a realizar con el objeto señalado para cada medida que se contempla en la presente Orden, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta:

— Primera instalación

— Localidad en la que se ubique la instalación

Artículo 8.— En la Resolución de concesión se establecerá un plazo para justificar la inversión adecuado a la actuación subvencionada.

Así mismo, en la Resolución de concesión se establecerán las condiciones particulares determinantes de la misma.

El beneficiario podrá solicitar una prórroga para la ejecución de la inversión siempre que exista causa justificada y se acredite documentalente ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. La prórroga deberá solicitarse, en todo caso, antes de que transcurra el plazo que para justificar la inversión se señala en la Resolución de concesión.

Artículo 9.— La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días, a partir del siguiente a la fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden y en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR n° 45, 14-4-92).

Artículo 10.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, la cual deberá mantener la afectación a la finalidad perseguida durante un plazo mínimo de 2 años, a contar desde la fecha del Certificado de comprobación de la inversión, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

El beneficiario deberá comunicar, en el momento en que se produzca, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 11.— Por la Dirección General de Industria se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones en la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Si se produjera concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, se procederá así mismo a modificar la Resolución de concesión.

Abono de la subvención:

Artículo 12.— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionada, lo que se acreditará, dentro del plazo establecido en la Resolución de concesión, mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Justificación de que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que se acreditará de conformidad con lo establecido en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, anteriormente citado.

Artículo 13.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 14.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al correspondiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Artículo 15.— En la gestión y responsabilidad por razones de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 16.— Contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación.

Disposición Adicional Primera.— Las subvenciones concedidas para las actuaciones establecidas en la presente Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda concedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja para la misma actuación subvencionada.

Disposición Adicional Segunda.— La Consejería de Industria, Trabajo

y Comercio se reserva la posibilidad de concesión de subvención para aquellas solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidad presupuestaria durante el transcurso del ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

Logroño, a 24 de Marzo de 1994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 22 de Marzo de 1994 por la que se modifica la Orden de 22 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social por la que se convocan ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1994
I.B.54

Mediante Orden de 22 de diciembre de 1993 (B.O.R. n.º 157 de 28 de

diciembre de 1993) se reguló el procedimiento de concesión de Ayudas a Instituciones Sociales sin fin de lucro en materia de Servicios Sociales para 1994.

Conforme a la Resolución de solicitudes establecida en la misma, dispongo:

Artículo Único.— Transcurridos tres meses desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de marzo de 1994.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.210

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N.º 991093002788 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra LOGROÑO PROMOCIONES S.A., se ha dictado con fecha 8 de Marzo de 1994, la siguiente Diligencia:

“En Logroño a 8 de Marzo de 1994, en el procedimiento de apremio que se instruye contra LOGROÑO PROMOCIONES S.A., por débitos correspondientes a los conceptos de INFR.-OTRAS TASAS del ejercicio 1993, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 350.969 pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 7 de Marzo de 1994, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1. URBANA: NUMERO SESENTA Y UNO. Piso cuarto tipo F, del edificio en construcción en Logroño, Gran Vía del Rey Juan Carlos I de Borbón y Doctor Múgica, números 33 y 35 de la primera y 1, 3 y 5 de la segunda, con acceso este piso por portal de casa denominada 3, que ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados, que linda al Norte, vivienda del portal 2; Este, patio de manzana y pasillo de distribución; Sur, hueco de escalera y piso tipo E de igual planta y Oeste, calle Doctor Múgica. Tiene como anejo, un cuarto trastero situado bajo cubierta, señalado con el número 4 de este portal, con una superficie útil de 10,36 metros cuadrados. Su cuota de participación es del un entero ocho céntimos por ciento.

Finca inscrita con el número 2343, Libro 938, Folio 146.

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente LOGROÑO PROMOCIONES S.A. con domicilio en C/ GRAN VÍA, 3 DE LOGROÑO (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado LOGROÑO PROMOCIONES S.A., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo

de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 18 de Marzo de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de embargo

III.A.211

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“PROVIDENCIA: Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expediente administrativo de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad a la Providencia de Embargo dictada y conforme a los art. 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargados como de la propiedad de dichos deudores los vehículos que igualmente se expresan.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de Tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación a los apremiados, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer los siguientes recursos:

Para TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda por principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 17 de Marzo de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Nº Expediente	Fecha Diligencia	Deudores	Conceptos	Vehículos Embargados
991093002123	4 ENERO 1994	GALILEA GARCIA, RODOLFO	T.C.	LO-7555-H
303.261	26 ENERO 1994	LOPEZ LINARES, CONCEPCION	T.L.	LO-5996-D

Notificación

III.A.215

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

HACE SABER: Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expediente administrativo de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad a la Providencia de Embargo dictada y conforme a los art. 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargados como de la propiedad de dichos deudores los vehículos que igualmente se expresan.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura de Tráfico a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y para que sirva de notificación a los apremiados, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles

que contra el presente embargo pueden interponer los siguientes recursos:

Para TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda por principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 23 de Marzo de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Nº Expediente	Fecha Diligencia	Deudores	Conceptos	Vehículos Embargados
991093002823	8 MARZO 1994	FERNANDEZ GARCIA, ALVARO	T.C.	LO-8125-C
751093002962	8 MARZO 1994	SILIDUR S.A.	T.C.	NA-4533-K
751093002849	8 MARZO 1994	TXELARA S.L.	T.C.	LO-1601-H

Notificación

III.A.214

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

HACE SABER: Que por este Servicio de Recaudación a mi cargo, se ha dictado en los respectivos expedientes la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por la Dependencia de Recaudación de esta Comunidad expedientes administrativos de apremio contra los deudores a la misma que se indican y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la providencia de embargo dictada y conforme a los artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargados los importes que igualmente se expresan de los saldos de las cuentas bancarias de las que son titulares los deudores en las Entidades que asimismo se consignan”.

Como consecuencia de todo ello y al resultar desconocidos en los domicilios que constan en nuestros archivos, por medio del presente Edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General Tributaria y artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se les requiere para que se presenten en esta Dependencia de Recaudación dentro de los ocho días siguientes a la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, con el fin de que comparezca por sí o por medio de representante en los expedientes ejecutivos que se le siguen, apercibiéndoles de que, en caso de que no concurrieren en el plazo citado, se les tendrá por notificados

de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: Para TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos correspondientes a la última vecindad de los deudores y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación citado, se extiende el presente Edicto en Logroño a veintitrés de Marzo de 1994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

EXPEDIENTES DE APREMIO QUE SE INDICAN

Fecha Diligencia	Deudores	Municipios	Conceptos	Saldos Embargados	E. Bancarias
17 FEBRERO 1994	ARRIBAS SAEZ, MAGDALENA	CALAHORRA	T.L.	4.935 PTAS.	C. HISPANO
3 FEBRERO 1994	RUBIO CALLE, CELSO	LOGROÑO	T.L.	13.074 PTAS.	CAJA RIOJA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Información pública de expediente de declaración de monte de utilidad pública
III.A.217

Se hace saber que, a petición del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama, se encuentra en tramitación expediente para la declaración de Utilidad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de La Ley de Montes de 8 de Junio de 1957, y artículos 24 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de Febrero de 1962, el monte "Carnanzún, El Mediano y El Tozo" del citado Ayuntamiento con las siguientes características:

Nº de U.P.: 207

Partido Judicial: Calahorra

Término Municipal: Cervera del Río Alhama

Nombre: Carnanzún, El Mediano y El Tozo

Pertenencia Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Clasificación: De propios

Superficie total y Pública: 1.127 Has.

Parcela 1: "Carnanzún"

Límites:

N — Término municipal de Igea.

E — Fincas particulares y públicas de Cervera del Río Alhama por la cumbre de Cabezalobloco y Hoya Rasa y el Barranco de la Puerca.

S — Fincas particulares en La Canejada.

O — Términos municipales de Valdemadera e Igea

Superficie total y Pública: 732 Has.

Especies: Encina, quejigo y pinos carrasco y laricio de repoblación.

Parcela 2: "El Mediano"

Límites:

N — Fincas particulares de la Vega de Ventas de Baño.

E — Fincas particulares y públicas de la Vega de Añamaza.

S — Fincas particulares y públicas de Cervera y carretera de Cervera a Cabretón.

O — Fincas particulares y públicas de la Vega Baja.

Superficie total y Pública: 345 Has.

Especies: Pino carrasco de repoblación

Parcela 3.— El Tozo

Límites:

N — Fincas particulares en La Canejada

E — Fincas municipales

S — Términos municipales de Aguilar y Valdemadera

O — Fincas particulares en La Canejada.

Superficie total y Pública: 50 Has.

Especies: Pino carrasco de repoblación

Lo que se hace público, para general conocimiento, fijándose un plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados en dichos expedientes puedan examinarlos en las horas de oficina en esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Belchite, 2 1º, pudiendo presentarse en las mismas las reclamaciones oportunas en los 15 días siguientes a la expiración de dicho plazo.

Logroño a 23 de Marzo de 1994.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, J. Clemente García González.

Información pública de expediente de declaración de monte de utilidad pública
III.A.218

Se hace saber que, a petición del Ayuntamiento de Rincón de Soto, se encuentra en tramitación expediente para la declaración de Utilidad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de La Ley de Montes de 8 de Junio de 1957, y artículos 24 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de Febrero de 1962, el monte "Soto Boyal" del citado Ayuntamiento con las siguientes características:

Nº de U.P.: 208

Partido Judicial: Calahorra

Término Municipal: Cervera del Río Alhama

Nombre: Soto Boyal

Pertenencia Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Clasificación: De propios

Datos catastrales: Polígono 4. Parcela 497 a.

Vegetación: Arbolado de ribera.

Límites:

N: Camino de los Sotos, Provincia de Navarra y finca municipal (Pol.4 Parcela 497b)

E: Provincia de Navarra.

O: Río Ebro Superficie total y pública: 12,00 has.

Lo que se hace público, para general conocimiento, fijándose un plazo de 15 días, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de La Rioja, para que los interesados en dicho expediente puedan examinarlo en las horas de oficina en esta Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, c/ Belchite, 2-1º, pudiendo presentarse en las mismas las reclamaciones oportunas en los 15 días siguientes a la expiración de dicho plazo.

Logroño a 23 de Marzo de 1994.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, Clemente García González.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Mejora puntual de la carretera LR-115 en Arnedo, p.k. 22,720"
III.A.216

Por resolución de esta Consejería de fecha 8 DE MARZO DE 1.994 se ha aprobado el Proyecto Técnico denominado "MEJORA PUNTUAL DE LA CARRETERA LR-115 EN ARNEDO. P.K. 22,720" cuya aprobación lleva implícitas la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y la adquisición de los derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, por aplicación del artículo 9 de la Ley 2/91, de 7 de Marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En su virtud, la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por Resolución de fecha 23 DE MARZO DE 1.994 ha acordado, a los efectos previstos en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su Reglamento de Desarrollo, someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados por la realización de las obras que figuran en la relación adjunta, para que, en el plazo de quince (15) días contados a partir de aquel en que se haga público el presente Anuncio, puedan los interesados formular, ante esta Consejería directamente o por mediación de la Alcaldía del término municipal donde radiquen los bienes o derechos, por escrito y de forma razonada cuantas alegaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas y aportar los datos oportunos para subsanar posibles errores que pudieran existir en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la relación.

Para mayor información:

— Secretaría general Técnica de esta Consejería (Sección de Expropiaciones).

— Ayuntamientos de: ARNEDO

Logroño, a 23 de Marzo de 1.994.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 16 de Marzo de 1994, por la que se suprime el título de Agrupación de Defensa Sanitaria apícola a la Agrupación de apicultores "Nuestra Señora de Valvanera", sita en el término municipal de Logroño (La Rioja)
III.A.207

La Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 11 de abril de 1.990 (B.O.R. del 17), otorgaba el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) apícola a la Agrupación "Nuestra Señora de Valvanera", sita en el término municipal de LOGROÑO (La Rioja).

Durante los tres últimos años, la citada Agrupación no ha tenido actividad alguna, ni ha cumplido ningún programa sanitario apícola. Por ello:

Vista la Orden 31/90 de 11 de septiembre de 1.990 (B.O.R. del 22). Visto el informe presentado por la Sección de Producción y Sanidad Ganadera de esta Consejería, tengo a bien

RESOLVER:

A partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, se suprima el título de Agrupación de Defensa Sanitaria apícola, a la Agrupación "Nuestra Señora de Valvanera".

Logroño, 16 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Resolución de 16 de Marzo de 1.994 por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de productores de ganado ovino y caprino a la Agrupación de Ganaderos "Rioja Alta", sita en las Comarcas de Haro y Santo Domingo de la Calzada
III.A.208

Vista la documentación presentada por D. José Luis Miranda Vicente, en representación de la Agrupación de Ganaderos, productores de ganado ovino y caprino "RIOJA ALTA", ubicada en las Comarcas de HARO y SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Visto el informe favorable de la Sección de Producción y Sanidad Ganadera, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 31/90 de 11 de septiembre (B.O.R. del 22), tengo a bien:

RESOLVER:

A partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de productores de ganado ovino y caprino a la citada Agrupación.

Quedan derogadas las Resoluciones de 27 de abril de 1.992 publicadas en los Boletines Oficiales de La Rioja del 7 y del 9 de mayo de 1.992 por la que se otorgaban los títulos de A.D.S. a las Agrupaciones "Rioja Alta" y "Oja".

Logroño, a 16 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Resolución de 16 de Marzo de 1.994 por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de ganado ovino y caprino a la Agrupación de Ganaderas "El Borreguil", sita en el término municipal de Cornago (La Rioja) III.A.209

Vista la documentación presentada por D. Juan Antonio Sáez Pérez, en representación de la Agrupación de Ganaderos, productores de ganado ovino y caprino "EL BORREGUIL", ubicada en el término municipal de CORNAGO (La Rioja).

Visto el informe favorable de la Sección de Producción y Sanidad Ganadera, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 31/90 de 11 de septiembre (B.O.R. del 22), tengo a bien

RESOLVER:

A partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, se concede el título de Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de ganado ovino y caprino a la citada Agrupación.

Logroño a 16 de Marzo de 1.994.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja III.A.220

Logroño, a 15 de marzo de 1.994.

Se reúnen, de una parte, el Excmo. Sr. Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, de otra, D. Miguel Angel Martínez Berriobeña, Presidente del la Cámara Oficial de Comercio e Industrias de La Rioja.

Exponen que:

Dada la Constitución de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como medio eficaz de resolución de conflictos, y con posibilidad de acceso de todos los consumidores y usuarios al Sistema Arbitral de Consumo.

Dado que la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja tiene entre sus finalidades la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio y la industria,

Acuerdan:

La adhesión de la Cámara de Comercio e Industria de La Rioja al sistema arbitral de consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresas.

Establecer un sistema de información recíproco dirigido a los electores de la Cámara en lo que hace referencia al desarrollo Arbitral de Consumo.

La Cámara de Comercio e Industria de La Rioja asesorará a sus electores sobre las características del sistema arbitral de consumo y facilitará a los interesados su adhesión al sistema.

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se compromete a facilitar a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja, la información sobre la actividad y resultados de la Junta Arbitral, y en particular información acerca de:

— Presidente y Secretario de La Rioja.

— La relación de empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de la Junta Arbitral y de su renuncia, manteniendo su actualización.

La Cámara Oficial de Comercio e Industria de La Rioja se ofrece a actuar como árbitro cuando así le sea solicitado.

Este acuerdo será revisado en base a los objetivos perseguidos con el mismo y a la posible ampliación y desarrollo de la Junta Arbitral.

Logroño, a 15 de marzo de 1.994.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Exposición pública de la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.822

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y 2º y 3º del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de Julio, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, queda expuesta al público en este Ayuntamiento la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1.994, durante el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de datos del sujeto pasivo o de la actividad en dicha matrícula, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición publica indicado en el apartado anterior, recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja en el mismo plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas reclamaciones.

Agoncillo a 29 de marzo de 1994.— El Alcalde, Pablo LLanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Coeficiente de Incremento del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.823

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 1994, opta acuerdo de imposición y ordenación del Coeficiente de Incremento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Durante el plazo de treinta días de exposición publica, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 22 de fecha 19 de febrero de 1.994, no se han presentado reclamaciones contra el referido acuerdo de aprobación provisional, quedando elevado a definitivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 17.4 de la Ley 39/1988, se publica el acuerdo de aprobación así como el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza Fiscal, podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación

el presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

A) ACUERDO DE APROBACION.

4.— APROBACION DE ORDENANZA DE IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la ordenanza fiscal relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas, en cuanto se refiere al coeficiente único previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 22/1993, de 22 de diciembre, sobre medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo.

Considerando que el artículo 8 apartado dos de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, permite con efectos exclusivos para el ejercicio de 1.994, publicar las ordenanzas fiscales aprobadas definitivamente antes del uno de abril de 1.994, en las que se modifique el coeficiente establecido en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los siete miembros presentes de los once que legalmente la integran, adopta el siguiente:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del coeficiente de incremento del Impuesto sobre Actividades Económicas, quedando establecido en el 0,8 de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.— Someter el presente acuerdo de exposición publica durante treinta días, mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial, durante dicho plazo, los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina el expediente, y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo, hasta entonces provisional.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

NUEVA REDACCION DEL ARTICULO MODIFICADO.

Artículo 4.— Cuotas.

Las Cuotas Mínimas Municipales, que señalan las Tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán incrementadas por aplicación de un coeficiente único del 0,8, comprendido dentro de los límites señalados en el artículo 88 de la Ley 39/1988.

Vigencia.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1994 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerdo su modificación o derogación.

Albelda de Iregua, a 29 de marzo de 1994.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Aprobación inicial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal III.C.828

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, con el quórum establecido por el artículo 47.3.1 de la Ley 7/1985, el proyecto de Normas Subsidiarias municipales del planeamiento urbanístico, se expone a información pública en las oficinas municipales y durante sus horas de actividad, por periodo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la presente publicación, a fin de que pueda ser examinado y, en su caso, puedan presentarse, en el mismo periodo, las alegaciones que se estimen oportunas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Alberite, 30 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Exposición pública de la matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas.— Ejercicio 1994 III.C.829

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 1º del Real Decreto 1172/1991, de 26 de Julio, queda expuesta al público en este Ayuntamiento, la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 1.994, por espacio de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra los datos censales recogidos en la misma, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión o Administrador de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de La Rioja, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula indicado en el apartado anterior, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Aldeanueva de Ebro, 28 de Marzo de 1.994.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.801

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público del expediente efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento queda definitivamente aprobado el acuerdo de referencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 4 de la citada Ley 39/88 y 8 Dos de la Ley 22/1993 de 29 de diciembre de medidas fiscales a continuación se hace publica la parte dispositiva del referido acuerdo así como el texto integro de la Ordenanza modificada.

Contra dicho Acuerdo y ordenanza modificada podran los interesados interponer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/88 de 28 diciembre recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma establecida da por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1.994.

PRIMERO.— Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente Unico aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto de Actividades Económicas en los términos que se establece en la nueva Ordenanza Fiscal redactada al efecto que igualmente es aprobada de modo provisional.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles mediante anuncio a publicar en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja dentro de las cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

TERCERO.— La parte dispositiva del acuerdo así como el texto integro de la Ordenanza fiscal modificada serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja dando cuenta de ello a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL MODIFICADA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO APLICABLE SOBRE LAS CUOTAS RESULTANTES DE LAS TARIFAS E INSTRUCCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre reguladora de la Haciendas Locales se fija el Coeficiente Unico sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto de Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

COEFICIENTE UNICO.

Artículo 2º.— Las cuotas resultantes de aplicación de las tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término Municipal, serán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas del Coeficiente único del 0,8.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzara a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994.

Almarza de Cameros, a 29 de marzo de 1.994.— El Alcalde, Vicenta Rodrigo Tabernero.

AYUNTAMIENTO DE CARDENAS

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.805

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público del expediente efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento queda definitivamente aprobado el acuerdo de referencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 4 de la citada Ley 39/88 y 8 Dos de la Ley 22/1993 de 29 de diciembre de medidas fiscales a continuación se hace publica la parte dispositiva del referido acuerdo así como el texto integro de la Ordenanza modificada.

Contra dicho Acuerdo y ordenanza modificada podran los interesados interponer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/88 de 28 diciembre recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma establecida da por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1.994.

PRIMERO.— Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente Unico aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto de Actividades Económicas en los términos que se establece en la nueva Ordenanza Fiscal redactada al efecto que igualmente es aprobada de modo provisional.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles mediante anuncio a publicar en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja dentro de las cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

TERCERO.— La parte dispositiva del acuerdo así como el texto integro de la Ordenanza fiscal modificada serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja dando cuenta de ello a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL MODIFICADA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO APLICABLE SOBRE LAS CUOTAS RESULTANTES DE LAS TARIFAS E INSTRUCCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre reguladora de la Haciendas Locales se fija el Coeficiente Unico sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto de Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

COEFICIENTE UNICO.

Artículo 2º.— Las cuotas resultantes de aplicación de las tarifas e

Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término Municipal, serán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas del Coeficiente único del 0,8.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994. Cárdenas, a 29 de marzo de 1.994.— El Alcalde, Julián Orodea Morga.

AYUNTAMIENTO DE CLAVIJO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.806

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Único aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público del expediente efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento queda definitivamente aprobado el acuerdo de referencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 de la citada Ley 39/88 y 8 Dos de la Ley 22/1993 de 29 de diciembre de medidas fiscales a continuación se hace pública la parte dispositiva del referido acuerdo así como el texto íntegro de la Ordenanza modificada.

Contra dicho Acuerdo y ordenanza modificada podrán los interesados interponer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/88 de 28 diciembre recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma establecida da por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 1.994.

PRIMERO.— Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente Único aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto de Actividades Económicas en los términos que se establece en la nueva Ordenanza Fiscal redactada al efecto que igualmente es aprobada de modo provisional.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles mediante anuncio a publicar en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja dentro de las cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

TERCERO.— La parte dispositiva del acuerdo así como el texto íntegro de la Ordenanza fiscal modificada serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja dando cuenta de ello a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL MODIFICADA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO APLICABLE SOBRE LAS CUOTAS RESULTANTES DE LAS TARIFAS E INSTRUCCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre reguladora de la Haciendas Locales se fija el Coeficiente Único sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto de Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

COEFICIENTE UNICO.

Artículo 2º.— Las cuotas resultantes de aplicación de las tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término Municipal, serán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas del Coeficiente único del 0,8.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994. Clavijo, a 29 de marzo de 1.994.— El Alcalde, José A. López Lumbreras.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.825

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Único a aplicar sobre las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días de exposición pública del

expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicación en Boletín Oficial de La Rioja nº 20, de fecha 15 de febrero de 1994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el art 17-3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del art 17-4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y Ordenanza, elevados a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cordovin, a 25 de marzo de 1.994.— El Alcalde, Bruno C. Benés Cañas.

MARIBEL-CLARA ESTEBAS MARTINEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN (LA RIOJA), DEL QUE ES ALCALDE PRESIDENTE D. BRUNO-CRESCENCIO BENES CAÑAS. CERTIFICO.— Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada en fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

APROBACION DE ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Dada cuenta del expediente que se ha tramitado para la aprobación de la Ordenanza Fiscal que establece el coeficiente del 0,8 en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Visto el artículo 8 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, que modifica el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

La Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. asistentes que representan un número superior a la mayoría absoluta de los miembros que la integra legalmente, acuerda:

1º.— Aprobar con carácter inicial la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2º.— Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, contado a partir de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, elevándose el mismo a definitivo, en el supuesto de no presentarse reclamaciones en el citado periodo.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cordovin, a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DEL COEFICIENTE DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

INDICE DE APLICACION

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se fija el coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el 0,80 (cero coma ochenta), sobre las cuotas aprobadas para el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices a que se refiere el artículo 89 de la Ley 39/88.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 1994 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION.

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter inicial por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de enero de 1994.— La Secretaria.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.810

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Acuerdo provisional de modificación de Ordenanza Reguladora del Coeficiente Único a aplicar sobre las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 21, de fecha 17 de Febrero de 1994, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En cumplimiento del art. 17.4 de la citada Ley, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanza, elevados a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso Contencioso Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Huércanos, a 28 de Marzo de 1994.— El Alcalde, Luis Angel Izquierdo Marca.

Raúl Prado Pascual, Secretario Sustituto del Ayuntamiento de Huércanos (La Rioja),

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 9 de febrero de 1994, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal:

II.— MODIFICACION DE LOS TIPOS DE I.A.E. TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 22/93 DE 29 DE DICIEMBRE.

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de expediente incoado a su instancia, por Decreto de fecha 24 de enero de 1994, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 22/93, de 29 de diciembre, en el cual obra informe de la Secretario-Interventor Sustituto, así como propuesta de fijación de tipo único.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer una escala de índices de situación, dadas las características del municipio y la circunstancia, en el supuesto de aplicar los citados índices, de que la gestión del Impuesto deje de ser ejercida por la Administración del Estado.

Estando todos de acuerdo en la necesidad de rebajar el actual tipo aplicable, se inicia debate entre los asistentes dándose dos alternativas, a saber:

— La aplicación del tipo propuesto por la Alcaldía, coeficiente 1.

— Rebajar el tipo hasta el límite permitido, coeficiente 0,80.

Sometido el asunto a votación, por cinco votos a favor y con la abstención de D. Luis Angel Izquierdo Marca, se acuerda fijar como tipo aplicable en I.A.E., a partir del presente ejercicio, el 0,80.

Y para que surta los oportunos efectos libro la presente en Huércanos, a 28 de marzo de 1994.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA EL INDICE UNICO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

INDICE DE APLICACION

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija un coeficiente único para todas las actividades ejercidas en este término municipal, estableciéndose en el 0,80 (cero coma ochenta), sobre las cuotas aprobadas para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2º.— No resulta procedente la aplicación de escala de índices a que se refiere el artículo 89 de la Ley 39/88, en función de la situación física de los establecimientos dentro de una determinada calle.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 1994 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter inicial con fecha 9 de febrero de 1994.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Corrección de errores del anuncio de notificación de Liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.834

En el BOR. nº 34 de fecha 19.3.94, pag. 1.036 y 1.037, fueron publicadas dos notificaciones correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas, titular: COLECTIVO DE ANIMACION TALAC, CIF.: G26170415, domicilio en Avd. de Viana, 10-4º, nº de liquidación: 93/25581, Hecho Imponible: Impuesto sobre Actividades Económicas, por un importe de 9.896,-- Ptas., en la que se ha observado la existencia de un error en donde señala: 93/5.581 debe decir 3/25.581.

Titular: ALBA LUQUE, Jesús M., DNI.: 16232820H, con domicilio en C/Markes de San Nicolás, 61-1º Izda., nº de liquidación 93/26847, Hecho Imponible: Impuesto sobre Actividades Económicas, por un importe de 28.275,-- Ptas., en la que se ha observado la existencia de un error, en donde señala: 93/28847, debe decir 93/26847.

Logroño, 24 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANJARRES

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Coeficiente Unico del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.836

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 24 de marzo de acordó inicialmente la modificación del Coeficiente único aplicable sobre las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas, fijándolo en el 0,8.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el supuesto que durante el plazo de exposición pública reglamentario, no se presentasen reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manjarrés, 28 de marzo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PINILLOS

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas III.C.816

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público del expediente efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento queda definitivamente aprobado el acuerdo de referencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 de la citada Ley 39/88 y 8 Dos de la Ley 22/1993 de 29 de diciembre de medidas fiscales a continuación se hace publica la parte dispositiva del referido acuerdo así como el texto integro de la Ordenanza modificada.

Contra dicho Acuerdo y ordenanza modificada podran los interesados interponer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 39/88 de 28 diciembre recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma establecida da por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

A) PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 1.994.

PRIMERO.— Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente Unico aplicable sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto de Actividades Económicas en los términos que se establece en la nueva Ordenanza Fiscal redactada al efecto que igualmente es aprobada de modo provisional.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo provisional por un periodo de treinta días hábiles mediante anuncio a publicar en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja dentro de las cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

TERCERO.— La parte dispositiva del acuerdo así como el texto integro de la Ordenanza fiscal modificada serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja dando cuenta de ello a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

B) TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL MODIFICADA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL COEFICIENTE UNICO APLICABLE SOBRE LAS CUOTAS RESULTANTES DE LAS TARIFAS E INSTRUCCION DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 29 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se fija el Coeficiente Unico sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto de Actividades Económicas aplicable a este Municipio.

COEFICIENTE UNICO.

Artículo 2º.— Las cuotas resultantes de aplicación de las tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en este término Municipal, serán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas del Coeficiente único del 0,8.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzara a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994.

Pinillos, a 28 de marzo de 1.994.— El Alcalde, Aurelio Vidaurreta Jiménez.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Corrección de error

IV.A.307

Advertido error en el concurso convocado en el B.O.R. n.º 38 de fecha 29-3-1.994, relativo a la contratación de: "OBRAS DE CONSERVACION DE LA PORTADA DE LA IGLESIA DE SAN BARTOLOME, EN LOGROÑO" Expediente n.º 08-1-2.1-020/94.

Donde dice:

Plazo de ejecución: tres (8) meses.

Debe decir:

Plazo de ejecución: ocho (8) meses.

Logroño, 5 de abril de 1.994.— I.a Responsable del Area de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Subasta de bienes inmuebles

IV.A.296

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de Diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor C.O.V.E.V.I. S.A.

La subasta se celebrará el día 21 de Abril de 1.994 a las 9 horas en el Salón de usos múltiples de esta Comunidad Autónoma, sito en Vara de Rey 3. DESCRIPCION DE LOS BIENES:

1. URBANA: El 80,972% del local en sótano primero de la casa en San Asensio calle de Los Carros s/n "Urbanización La Cerrada" Extensión: construida, ochenta y cinco metros y veinticuatro decímetros cuadrados. Linderos: Norte, en tramo quebrado, caja de escalera que descende de la planta baja, pasillo distribuidor de la vivienda y apartamento de esta planta, caja de escalera que descende hasta la cota de este local, rellano de esta planta al que da su puerta particular de acceso, y cuarto de contadores de energía eléctrica; Este, subsuelo de la calle de su situación; Sur, finca de D. Irineo Ugarte; y Oeste, también en tramo quebrado, patio del Sur-Oeste, pasillo distribuidor de los elementos del sótano primero y referida caja de escalera que descende de la planta baja. Cuota: tres enteros y cuarenta y cinco centésimas por ciento: Forma parte de la finca 17.232, al folio 216 vuelto, del Tomo 1684, inscripción 5^a, que es la extensa. La finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro con el número 18.090, del Libro 114, Tomo 1.701.

VALORACION: 4.850.000 Pts.

TRAMOS DE LICITACION: 200.000 Pts.

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 4.850.000 Pts.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente y en otro caso, si les interesa, se tendrá que proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria o como dispone el Título VI de dicha Ley.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de la Consejería de Hacienda y Economía - Recaudación.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de la adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Septimo.— Los deudores con domicilio desconocido y en su caso, los cónyuges así como los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente anuncio.

Octavo.— La Consejería de Hacienda y Economía se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate, conforme al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 23 de Marzo de 1.994.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas para las obras de Urbanización y Acondicionamiento de Campo de Fútbol
IV.A.286

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 1.994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de "Urbanización y acondicionamiento del campo de fútbol", se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para oír reclamaciones a que hubiere lugar. Agoncillo, 22 de marzo de 1994.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

Aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas para las obras de iluminación de campo de fútbol en Agoncillo
IV.A.287

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de Marzo de 1.994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de "Iluminación de Campo de Fútbol" en Agoncillo, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para oír reclamaciones a que hubiere lugar.

Agoncillo, 22 de Marzo de 1.994.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

Aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas para las obras de construcción de 30 nichos en el Cementerio de Agoncillo
IV.A.288

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 1.994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de "Construcción de 30 nichos en el Cementerio de Agoncillo", se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para oír reclamaciones a que hubiere lugar.

Agoncillo, 22 de marzo de 1.994.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

Aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas para las obras de pavimentación provisional de dos tramos de la calle Gonzalo de Berceo
IV.A.289

Aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de marzo de 1.994, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de "Pavimentación provisional de dos tramos de la calle Gonzalo de Berceo", se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para oír reclamaciones a que hubiere lugar.

Agoncillo, 22 de marzo de 1.994.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Subasta de una parcela en el Paraje de Tambarría, Ctra. de Zaragoza
IV.A.275

Aprobado por el Pleno en sesión de 10 de marzo de 1.994, el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación mediante subasta de una finca de suelo urbano industrial municipal, se expone al público durante el plazo de 8 días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se interpusieran reclamaciones al pliego.

OBJETO.— Es objeto de la presente subasta la enajenación de la finca PARCELA n.º 3, sita en el paraje de Tambarría de Ctra. de Zaragoza, de 3.924 m², Procedente de la segregación de las parcelas rústicas (actualmente suelo urbano industrial) 28 y 29 del polígono 38.

TIPO DE REMATE.— El tipo de remate es de 9.171.635 pesetas, más IVA, a la alza.

GARANTIAS.— Provisional: 183.432 pesetas. Definitiva: 4% del tipo de remate.

MODELO DE PROPOSICION:

“PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA VENTA MEDIANTE SUBASTA DE INMUEBLE SITO EN POLIGONO 1. TAMBARRIA CONVOCADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALFARO”, con el siguiente modelo de PROPOSICION:

D. ... mayor de edad, con domicilio en ... D.N.I. n° ... en nombre propio (en representación de ... como acredita por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n° ... de fecha ... toma parte en la misma comprometiéndose a adquirir el inmueble en el precio de ... (letra y número) con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma).

PRESENTACION DE PLICAS.— En sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de La Rioja.

APERTURA DE PLICAS.— Al día siguiente hábil de la finalización del plazo de presentación. Si coincidiese en sábado, se trasladaría al lunes, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 13 horas.

DOCUMENTACION.— Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Declaración Jurada de no hallarse incurso en las causas de la incapacidad e incompatibilidad prevista en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

c) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

d) Escritura de poder, si actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso.

e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrito en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

f) Declaración expresa bajo su responsabilidad de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias o de seguridad social, impuestos por las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfaro, 14 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

Anuncio de concurso para la prestación de protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alfaro
IV.A.279

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 10 de marzo de 1.994, el Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la prestación de Protección de las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Alfaro, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia Concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, desde el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de plicas se hará en el mismo lugar y horas en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se publique el referido anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 13 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, si coincidiera en sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

OBJETO.— La prestación de Protección de las Contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Alfaro.

TIPO DE LICITACION.— Los concursantes deberán consignar en sus plicas las condiciones económicas, y adjuntar la Memoria Técnica para la prestación del servicio.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.— Provisional de 5.000 ptas. y definitiva el 4% del precio de la Adjudicación del Concurso.

MODELO DE SOLICITUD.

D. ... con D.N.I. ... expedido en el día ..., domicilio en ... calle n° ..., en representación de la Mutua Patronal toma parte en la contratación mediante Concurso convocada para la selección de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, a la que el Ayuntamiento de Alfaro se asociará al objeto de proteger las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional del personal funcionario y laboral a su servicio.

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales; art. 9 de la Ley de Contratos del Estado; arts. 159.b y 178.2 de la Ley Orgánica 5/85 de 19 de junio del Régimen Electoral General. Asimismo acepto cuantas

obligaciones se deriven de estas bases.

Alfaro a ... de ... de 1.994

Junto a la solicitud deberá adjuntar los documentos indicados en cláusula V del Pliego de Condiciones.

Alfaro, 15 de marzo de 1994.— El Alcalde.

Contratación mediante concurso del servicio de conservación de espacios públicos
IV.A.280

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 10 de marzo de 1.994, el Pliego de Condiciones que ha de regir el Concurso para la Contratación del Servicio de Conservación de Espacios Públicos de Alfaro, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia Concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

El expediente podrá ser examinado en las Oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, desde el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presentación de plicas se hará en el mismo lugar y horas en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se publique el referido anuncio.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 13 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, si coincidiera en sábado, se trasladaría al siguiente hábil.

OBJETO.— La contratación del Servicio de Conservación de Espacios Públicos de Alfaro.

TIPO DE LICITACION.— Los concursantes deberán consignar en sus plicas las condiciones económicas, y adjuntar el Proyecto de Gestión del Servicio.

FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.— Provisional de 200.000 ptas. y definitiva el 4% del precio de la Adjudicación del Concurso.

MODELO DE SOLICITUD

Don ..., con Documento Nacional de Identidad n° ..., expedido en ..., el día ... de ... de 1.9 ... , con domicilio en ... calle ..., n° ...

— (En su caso) En nombre propio.

— (En su caso) En representación de ...

EXPONE:

Que, enterado del “Pliego de condiciones para la contratación del Servicio de Conservación de Espacios Públicos”, toma parte en el concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento mediante Anuncio inserto en el B.O. de La Rioja n° ..., de ... de 1.99..., a cuyo efecto acompaña los documentos exigidos en la Condición 42ª.

SUPLICA:

Que se le tenga por admitido en el concurso de referencia y, en su día, se efectúe si procede a su favor la adjudicación con arreglo al Pliego de Condiciones referenciado.

En ..., a ... de ... de 1.9...

Junto a la solicitud deberá adjuntar los documentos indicados en cláusula 42ª del Pliego de Condiciones.

Alfaro, 15 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Devolución de fianzas

IV.A.276

Para proceder a la devolución de fianzas constituidas por MAVYAL, S.L. por la adquisición de una hormigonera para el servicio de obras municipales, por importe de 11.500,- pesetas y por ALMACENES COPIPAPEL, por la compra de filtros para pantallas de ordenador por importe de 10.250,- pesetas, se expone al público por espacio de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para que, durante dicho plazo, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren con derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Arnedo, 16 de marzo de 1.994.— El Alcalde, José Mª León Quiñones.

AYUNTAMIENTO DE CORNAGO

Concurso para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias municipales
IV.A.281

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 17 de marzo el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias municipales se expone al público por período de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

OBJETO.— Contratación del servicio de limpieza de las dependencias

municipales, con arreglo al Pliego de condiciones económico-administrativas.

TIPO.— 312.000 pesetas anuales, mejorable a la baja.

DURACION DEL CONTRATO.— Un año, prorrogable.

FIANZA.— Definitiva, 4% del precio de adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— En la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de 9 a 15 horas durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

APERTURA DE PROPOSICIONES.— En el Salón de Actos del Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones. De coincidir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

MODELO DE PROPOSICION.— D./D^a ..., con domicilio en ... y D.N.I. n.º ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la convocatoria del concurso para la adjudicación del servicio de limpieza de las dependencias municipales publicado en el Boletín Oficial de la Rioja de fecha ..., se ofrece a realizar la citada prestación por el precio de ... pesetas, con sujeción a las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones económico-administrativas que declara conocer en todas sus partes, adjuntando la documentación exigida en el mismo así como, en su caso, las mejoras que se proponen.

En ..., a ... de ... de 1.994.

FIRMA

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación del servicio de limpieza de las dependencias municipales".

Cornago, a 18 de marzo de 1994. El Alcalde, Jesús Jiménez Vaquero.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Corrección de error

IV.A.290

Detectado error en el anuncio publicado en el B.O.R. n.º 31, de fecha 12 de marzo de 1.994, página 970, relativo a la devolución de fianza a Columela-2 S.A., se rectifica de la siguiente manera:

Donde dice: "La devolución de la fianza de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado."

Debe decir: "La devolución de la fianza de 9.966.968 ptas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado".

Haro, a 21 de marzo de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianza

IV.A.282

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa INGENIERIA OPERATIVA, S.L. en garantía de la asistencia técnica para la realización de un estudio sobre movilidad ciclopeatonal de la ciudad de Logroño y que en su día le fue adjudicada, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 15 de Marzo de 1.994.— El Alcalde.

Devolución de fianza

IV.A.283

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por D. RAUL GONZALO ZARANDONA Y D. JULIAN TORRES CASTILLO, en garantía de la asistencia técnica para la redacción del proyecto de remodelación y obras complementarias en el Parque de El Carmen y que en su día le fue adjudicada, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 15 de Marzo de 1.994.— El Alcalde.

Devolución de fianza

IV.A.284

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa COMPAÑIA IBERICA DE MANTENIMIENTO, S.A. (actual EULEN, S.A.) en garantía de la prestación del servicio de limpieza de la Casa Consistorial y que en su día le fue adjudicado, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 15 de Marzo de 1.994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Enajenación de inmueble

IV.A.285

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de diciembre de 1993, el pliego de condiciones para la enajenación del inmueble sito en la calle Juan Moreno, 7, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

De la presente enajenación ha tomado conocimiento la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.º.— Objeto.— La enajenación del inmueble sito en la calle Juan Moreno n.º 7.

2.º.— Tipo de licitación.— 5.510.248 pts. mejorado al alza.

3.º.— Expediente.— Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en días hábiles, hasta el día que finalice la presentación de plicas.

4.º.— Garantía.— La fianza para tomar parte en la licitación será del 20% del precio de salida.

5.º.— Presentación de plicas.— En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

6.º.— Apertura de proposiciones.— En la Casa Consistorial a las veinte horas del primer día hábil siguiente al que finalice el plazo de proposiciones.

Si coincidiese en sábado la apertura se realizará en lunes.

7.º.— Proposiciones y documentación.— Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema: "Proposición para tomar parte en la enajenación mediante subasta del inmueble sito en la calle Juan Moreno n.º 7 propiedad municipal, convocado por el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros", según el siguiente modelo de proposición: Don ... con D.N.I. ... con domicilio en ... calle ... en nombre propio (o en representación de ... según acreditada con poder bastanteado que acompaña), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ... de fecha ..., toma parte en la misma comprometiéndose a adquirir el inmueble sito en la calle Juan Moreno n.º 7 de Ortigosa de propiedad municipal, en el precio de (en letras y números) con arreglo al pliego de condiciones económicas administrativas que acepta íntegramente (lugar, fecha y firma).

Ortigosa, a 17 de marzo de 1994.— El Alcalde, Lucilio Noval Martínez.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Subasta de bienes muebles

IV.A.278

D. Alberto José Casañal Abad, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra el deudor CAI ZADOS SUFLEX S.A. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

"PROVIDENCIA: Autorizada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja con fecha 14 de marzo de 1.994 la enajenación de los bienes muebles propiedad del deudor CALZADOS SUFLEX S.A., embargados por diligencia/s de fecha/s LOTE 1: 15 de febrero de 1.994, LOTE 2: 18 de febrero de 1.994 en el procedimiento de apremio seguido por deudas a la Seguridad Social, procedase a la celebración del Acto de Subasta, para la que se señala el día 2 de mayo de 1.994, a las 10 horas en los locales de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en Calahorra, Paseo del Mercadal, 14, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, efectuándose las notificaciones y anuncios de Edictos previstos en el citado Reglamento".

En cumplimiento de la transcrita Providencia se anuncia el presente Edicto, advirtiéndose a las personas que deseen tomar parte lo siguiente:

1) Los bienes se encuentran en poder de LOTE 1: Jesús CRESPO MORENO, LOTE 2: Alberto CASAÑAL ABAD, depositarios de los mismos, con domicilio en LOTE 1: Juan Carlos I, 16, 1.º Iz. - 26580 ARNEDO, LOTE 2: Mercadal, 14 - 26500 CALAHORRA, pudiendo ser examinados en LOTE 1: CALZADOS SUFLEX S.A. Av. Logroño, 25 de Arnedo, LOTE 2: Administración de la Seguridad Social. C/Mercadal, 14 de CALAHORRA, por las personas interesadas en días y horas hábiles hasta el día anterior al fijado para la subasta.

2) Las cargas reales preferentes quedan subsistentes, pudiendo examinarse su naturaleza e importe en los Registros Públicos correspondientes, sin perjuicio de la posibilidad de consultar el expediente obrante en esta Unidad.

3) La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos incluido recargo y costas.

4) Todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico o en cheque bancario

certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra de al menos un 25 por ciento del tipo de subasta, advirtiéndose que el depósito constituido se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate. Dicho depósito podrá realizarse desde la publicación de los anuncios de la subasta hasta el momento del comienzo de la misma.

5) Constituido depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta.

6) Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el acto o al efectuarse el pago.

7) En el caso de no existir postores en primera licitación, se procederá acto seguido a realizar la segunda licitación, admitiéndose las proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación.

8) Desde la publicación del anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en sobre cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquel, el importe del depósito indicado en el punto 4 de este Edicto.

9) El rematante quedará obligado a entregar en el acto de adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

10) En cualquier momento posterior a aquél en que se declare desierta la primera licitación, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha primera

licitación, previa solicitud y pago del importe.

11) Ultimada la subasta sin conseguir la enajenación de los bienes, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes.

12) Se advierte a los deudores con domicilio desconocido y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

LOTE 1

— Compresor de aire con calderín de 15 Kg/cm² n° 367771 y motor AEG de 20CV n° 145167

Valor de tasación: 225.000

Tipo de subasta en primera licitación: 225.000

Tipo de subasta en segunda licitación: 168.750

LOTE 2

— 269 pares de botas de caballero números 38 al 45

— 16 pares de botas de señora números 35 al 39

— 120 pares de zapatos de caballero números 38 al 44

— 232 pares de zapatos y botas de señora, caballero y niño números 27 al 44.

Valor de tasación: 848.000

Tipo de subasta en primera licitación: 848.000

Tipo de subasta en segunda licitación: 636.000

Calahorra, a 17 de marzo de 1994.— El Recaudador Ejecutivo, Alberto Casañal Abad.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Solicitud de creación de un Coto Privado de Caza

IV.B.142

Por el Ayuntamiento de Arnedillo se ha presentado escrito por el que renuncia a ostentar la titularidad del Coto Privado de Caza LO-10.138 integrado por los términos de Arnedillo, Herce y Sta. Eulalia Bajera. Al mismo tiempo solicita la creación de un nuevo acotado exclusivamente sobre terrenos del propio término municipal, segregándolos del coto ahora existente. El nuevo Coto tendría una superficie de 4.824 Has. y sus límites serían:

Norte: Términos municipales de Robres del Castillo, Ocón, Bergasa y Herce.

Sur: Términos municipales de Enciso y Préjano.

Este: Término municipal de Sta. Eulalia Bajera.

Oeste: Términos municipales de Robres del Castillo y Munilla.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los posibles afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en Logroño C/Belchite n° 2-1º, o ante el Ayuntamiento de Arnedillo donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de VEINTE DIAS HABILES contados a partir de esta publicación en el B.O.R., plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Logroño, 17 de Marzo de 1.994.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, J. Clemente García González.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Solicitud de legalización de la actividad de Bar-Restaurante

IV.B.143

Por Doña M^a Vega Olarte Grisaleña, actuando en su propio nombre y en representación de Bar La Parra y tres más, se ha solicitado licencia para la legalización de la actividad de Bar-Restaurante, con emplazamiento en Plaza Juan García Gato, n° 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular,

por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 21 de Marzo de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Solicitud de licencia para la apertura de un salón de juegos recreativos

IV.B.144

D. Ricardo Janda Prior, mayor de edad, con D.N.I. número 16.537.132, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Plaza Porticada 1, ha solicitado licencia para la apertura de un Salón de Juegos Recreativos en la Plaza de Hermosilla 31.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1.961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días.

Santo Domingo de la Calzada, a 17 de marzo de 1.994.— El Alcalde, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA RIOJA

Notificación

IV.B.141

Ignorándose el domicilio de Dña. Carmen Guillén Rodríguez, que tuvo su anterior residencia en SAN JUAN (ALICANTE), Plaza de la Constitución, 1-5º B, se publica el presente Edicto para que le sirva de notificación del ACUERDO de fecha 26.10.93 tomado en expediente de apertura de una Farmacia en el Municipio de TREVIANA, por el que se declara la caducidad del derecho de apertura de Dña. Antonia González Sánchez, al no haber acreditado disponibilidad del local, y se adjudica a D. Federico Cascales Angosto la autorización para la instalación de la Farmacia en dicha localidad.

Haciéndole saber que dispone de un plazo de QUINCE DIAS para interponer contra este acuerdo recurso de Alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

El Secretario de la Junta de Gobierno, Pedro García González.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**

Vara de Rey 3.— 26071 Logroño

Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3. 1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el B.O.R. n° 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley 1. 1994, de 24 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, publicada en el B.O.R. n° 25 de 26 de Febrero de 1994).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	108
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	11.248
Semestral	5.624
Trimestral	2.812
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	54